

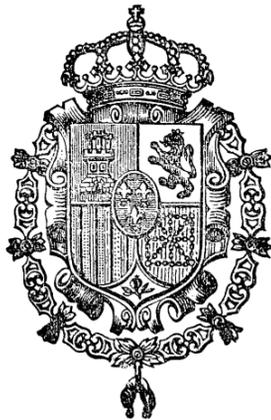
## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.



## PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Gerona y el Juez de instrucción de Figueras, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado de Figueras, y á nombre de D. Narciso Garrigola y Luro, se presentó querrela criminal contra D. Francisco Romañax, Alcalde de Rozas, y D. Anastasio Simeón, agente ejecutivo de aquel Municipio. Fundábase la querrela: en que la Junta gremial de vinos y aceites de Rozas había incluido al reclamante en el reparto formado por la misma, asignándole una cuota exorbitante; que el agente ejecutivo del Ayuntamiento, D. Anastasio Simeón, había penetrado en la casa que tenía el querellante en el término de Rozas y trabado embargo sobre los bienes por el importe y recargos del tercer trimestre, ó sea el en que se presentó la querrela, no obstante no ser exigible ejecutivamente dicha cuota, por no haber transcurrido los diez primeros días del tercer mes del trimestre; que no se había hecho la notificación por medio de papeleta duplicada del decreto ó providencia declarándole incurso en el apremio de segundo grado y dándole el plazo de veinticuatro horas para pagar el débito antes de proceder al embargo; que el Código penal castiga al funcionario público que dictase, por ignorancia inexcusable ó por negligencia, providencia ó resolución manifestamente injusta en negocio administrativo; que el Tribunal Supremo había dictado sentencia en ese sentido; que la negligencia ó ignorancia de los preceptos legales son inexcusables cuando no pueden explicarse por una interpretación razonable, aun cuando fuera equivocada; que es evidente que si un Alcalde decreta el apremio de primer grado ó autoriza la entrada en casa del contribuyente para el embargo de sus bienes por una cuota no exigible, antes de haber transcurrido el plazo que concede la ley para el pago de la misma sin recargo, dicta providencia manifestamente injusta en negocio administrativo por ignorancia inexcusable; que el agente que decreta el apremio de segundo grado y el embargo, y penetra en la casa del contribuyente sin notificarle dicho embargo y recargo, sin esperar transcurra el plazo que la ley señala, y verifica el embargo, dicta y lleva á cumplimiento en expediente administrativo providencia manifestamente injusta é incurre en la responsabilidad criminal:

Que á la denuncia acompañaba una certificación, en la cual constaba haberse trabado embargo en la casa propiedad de D. Narciso Garrigolas en cantidad de 230 pesetas para pago de los recargos del primero y segundo trimestre de 1896-97 é importe y recargos del tercero:

Que en los autos aparece la correspondiente certi-

ficación de una carta de pago librada por la Tesorería de Hacienda de Gerona, de la cual resulta que D. Narciso Garrigolas había ingresado en dicha Tesorería en 9 de Marzo de 1897 la cantidad de 150 pesetas á cuenta del cupo de consumos del actual ejercicio, y una carta de pago, de la que resulta que había ingresado dicha suma para responder del primero y segundo trimestres de consumos del actual año económico:

Que por auto de 7 de Mayo de este año fueron declarados procesados D. Francisco Romañax y D. Anastasio Simeón, á quienes se les recibió indagatoria, y hallándose el Juzgado practicando las diligencias del sumario, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Gerona á instancia del Delegado de Hacienda y de acuerdo con la Comisión provincial:

Que el Juzgado suspendió el procedimiento y oyó por escrito al Ministerio fiscal y al acusador, pero no á los procesados, á quienes tampoco se les notificó haberse señalado la vista del incidente, y después de celebrada la vista, dictó auto declarándose competente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual: «sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador, y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días á lo más y por igual término á cada una de las partes»:

Visto el art. 11 del propio Real decreto, que dispone: «inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro del tercer día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual declarándose competente ó incompetente»:

Considerando:

1.º Que al tramitarse la competencia no han sido oídos los procesados, á quienes se había recibido ya indagatoria y eran parte en la causa:

2.º Que dicha falta constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide resolver por ahora el conflicto:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. José Bernabeu, Representante de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, por no conformarse con el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Alicante, recaído en el expediente núm. 42/97 de dicha dependencia, en virtud del cual se confirmó el aforo de unos tubos de latón para locomotoras practicado en la declaración núm. 3.446/97

con aplicación de la partida 75 de la tarifa anexa á la ley de 24 de Septiembre de 1896, los cuales pretende el interesado se adeuden por la 265 de la expresada tarifa como piezas sueltas para maquinaria:

Resultando que la Junta arbitral confirmó el aforo protestado, en cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general, que con fecha 29 de Enero de 1897, y como resolución del expediente núm. 10-35/97, acordó se aforasen los tubos de que se trata por la partida 75 de la tarifa de referencia:

Considerando que la cuestión que se dilucida en este expediente es la de determinar la partida de la tarifa especial por que deben adeudarse los tubos de latón para locomotoras, ya que la 75 de la misma sólo comprende los de cobre, de donde resulta que los primeros no figuran realmente especificados en dicho cuadro, á pesar de ser los que constituyen la verdadera importación, designándose comúnmente bajo el nombre de tubos de *cobre amarillo*; circunstancia que muy probablemente ha podido concurrir á que en la tarifa siguiente no se haga mención expresa de dichos tubos de latón, por considerarlos desde luego comprendidos entre los de cobre; y

Considerando, por otra parte, que estos tubos de latón no deben adeudar por la partida 265, como pretende el Representante de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, porque esta última partida se relaciona necesariamente con la nota 46 del Arancel general, la que excluye á los tubos de todas clases del adeudo como piezas sueltas de maquinaria;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido:

1.º Confirmar el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Alicante, recaído en el expediente número 42/97 de dicha dependencia; y

2.º Disponer que se declare como medida de carácter general que los tubos de latón que se importen para locomotoras se consideren comprendidos en la partida 75 de la tarifa anexa á la ley de 24 de Septiembre de 1896.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1898.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 26 de Febrero próximo pasado, transcribiendo la recomendación de la Subsecretaría de Estado, de Correos y Telégrafos de Francia, para que el buque denominado *La Charente*, que la Administración francesa destina al servicio de cables telegráficos en el Mediterráneo, sea considerado como perteneciente á la Marina de guerra:

Resultando que sobre el mismo asunto, y en contestación á una nota del Sr. Embajador de la Nación expresada, transmitida por el departamento de Estado en Real orden de 16 de Agosto último, se manifestó por este de Hacienda, que la legislación Aduanera vigente no contenía precepto alguno que exceptuara del cumplimiento de las formalidades generales á los buques, lo mismo nacionales que extranjeros, destinados al servicio del Estado, cuando, como el de que se trata, no perteneciese á la Marina de guerra; y

Considerando que si bien por tal motivo no es posible eliminar al buque *La Charente* de la observancia de los citados preceptos, puede otorgarle la Administración, como á los demás que se hallen en su caso, y atendida la naturaleza de estos servicios, las facilidades que establecía la Real orden de 10 de Enero de 1882;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Aduanas, se ha servido disponer que los buques nacionales ó extranjeros al servicio del Estado que se destinen exclusivamente á la instalación ó conservación de cables telegráficos, cuando no conduzcan otro cargamento que los mencionados cables y los aparatos necesarios para su servicio, presenten en los puertos españoles un manifiesto simplemente suscrito por el Capitán, en que se haga constar dicha circunstancia, y los pertrechos y provisiones de á bordo; debiendo la Administración prestarles todas las facilidades posibles en las operaciones que necesiten realizar para el mejor desempeño del servicio que prestan, sin perjuicio de la vigilancia general.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1898.

JOAQUÍN LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Ministro de la Gobernación.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de la Real Academia Española acerca de las *Obras de D. Manuel Bretón de los Herreros*:

Visto el Real decreto de 29 de Agosto de 1895;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que con destino á las Bibliotecas públicas se adquieran diez ejemplares de dichas obras al precio de 50 pesetas ejemplar; y

2.º Que después que sean entregados los expresados ejemplares en el Depósito de libros de este Ministerio se libre desde luego á favor de D. Luis Marín, representante de los propietarios de las *Obras de D. Manuel Bretón de los Herreros*, la cantidad de 500 pesetas, importe de la adquisición, con cargo al cap. 5.º, artículo único, concepto 8.º del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1898.

XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

### Informe que se cita.

Real Academia Española.—Excmo. Sr.: El Sr. Académico de número encargado de informar acerca de las *Obras de Don Manuel Bretón de los Herreros*, que acompañaban á la atenta comunicación de V. E., fechada á 23 de Diciembre de 1896, y de las cuales solicita D. Luis Marín que se adquieran ejemplares por el Estado, ha emitido el informe que se inserta á continuación:

«Nombrado por nuestro Director para formular el dictamen que se pide á esta Real Academia sobre la edición de las *Obras de D. Manuel Bretón de los Herreros*, con el fin que solicitan sus herederos, de que se les apliquen los beneficios de los Reales decretos de 12 de Marzo de 1875 y 29 de Agosto de 1895, evacuaré este encargo en brevísimos términos, porque para ello bastará decir que la *originalidad y sobresaliente mérito* de las obras del eximio Secretario de nuestra Academia, reconocidos y proclamados por los críticos desde Larra hasta nuestros días, y sancionados por el aplauso público desde que se conocieron, han traspasado las fronteras de la Península, y hace aun pocos días la culta Alemania ha celebrado la apoteosis del insigne dramático, como si tratara de un escritor gloria de la raza germánica, porque Bretón lo es de todo el período de la civilización europea que se comprende dentro del presente siglo.

Nada podría yo añadir á tales testimonios, pues claro está que los juicios unánimes de la crítica y del público no pueden menos de tener fundamento, no ya sólido, sino indestructible, que á mi parecer consiste principalmente en que, como todo gran artista, Bretón interpretó y expresó con fidelidad admirable el espíritu y carácter de la sociedad de su tiempo, no sólo en sus obras dramáticas, sino en sus poesías de vario género y en sus salados y castizos escritos en prosa.

Pero el mayor mérito que á mi parecer realizan los escritos de Bretón, especialmente los que corresponden á los diversos géneros de poesía que cultivó, estriba en que realizan la belleza revistiendo de forma adecuada y propia los pensamientos que quería expresar, de tal manera y con tan íntima y estrecha penetración del fondo y de la forma, que uno y otra aparecen como generación espontánea y única de su privilegiado ingenio. Esto, que constituye la esencia del estilo, es además el carácter propio de las verdaderas obras de arte, y el alcanzarlo castizo y personal, según resplandece en los escritos de Bretón, es lo que le coloca entre el escaso número de los verdaderos, de los grandes artistas.

Como necesaria consecuencia de tan relevantes calidades, Bretón es señor del lenguaje, que como blanda cera se amol-

da á todos los pormenores y accidentados de su pensamiento, sin tener nunca que acudir á palabras exóticas ni á neologismos, ni arcaísmos repugnantes al genio de nuestra rica habla castellana, pudiendo servir de modelo á los presentes y futuros escritores que se consagren al cultivo de los diferentes géneros literarios de que nos dejó tan abundantes y exquisitos frutos.

Por estas razones, la colección de que se trata, no es sólo útil para las Bibliotecas, sino que sin exageración puede afirmarse que es necesaria en ellas, si los depósitos de libros han de tener por principal objeto enseñar, no con descarnados preceptos, sino con ejemplos vivos, los dogmas fundamentales de la retórica, de la gramática y del gusto, que difícilmente sufre la tiranía de las reglas.

Muy tristes consideraciones se ocurren, después de lo dicho, de la circunstancia, para mí sorprendente, de que la edición de las obras de Bretón sobre que se nos pide informe, á pesar de haber transcurrido tantos años desde que se hizo, esté casi íntegra en poder de los que, guiados, sin duda, no tanto por el deseo de erigir un monumento á la gloria del autor como por el de prestar un servicio á las letras patrias, contribuyeron con su trabajo y con su dinero á realizar tan laudable propósito; pero las omitiré, porque no resultarían en elogio del buen gusto y del patriotismo de la generación presente, y terminaré diciendo que, en mi opinión, el Gobierno debe adquirir el mayor número de ejemplares de las obras de Bretón que permita el crédito asignado para auxilio de la publicación de libros en los presupuestos vigentes, con el fin de que no se carezca de ellos en las diferentes Bibliotecas que dependen de la Dirección general de Instrucción pública.

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen, tengo la honra de comunicárselo á V. E., devolviéndole al propio tiempo la instancia de D. Luis Marín. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1897.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.—Rubricado.—Excelentísimo Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de Doña Obdulia Robles, viuda y única y legítima heredera de D. Francisco de Asís Pacheco, manifestando que hace donación á la Universidad Central de la Biblioteca de su difunto esposo, la cual consta próximamente de 4.000 volúmenes, en su mayor parte de obras de Derecho, Administración, Historia y Literatura:

Considerando que Doña Obdulia Robles, viuda de Pacheco, por virtud de este acto coopera generosa y desinteresadamente á los fines educadores de la instrucción pública, no sólo por el auxilio que presta al Estado en el desarrollo de la cultura intelectual, sino también porque su ejemplo servirá de estímulo á otras personas:

Considerando que todas las naciones rinden en sus Archivos, Bibliotecas y Museos públicos testimonio de agradecimiento que perpetúan, á la par que el civismo de los donantes, la gratitud del Estado, al extremo de que algunos pueblos, donde los donativos son frecuentes, han habilitado una sala especial en las Bibliotecas, donde se instalan decorosamente las colecciones de libros donados; y que en varios establecimientos de España se conservan en forma análoga colecciones no más importantes que la Biblioteca Pacheco;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se acepte la donación hecha á la Universidad Central por Doña Obdulia Robles, viuda de Pacheco.

2.º Que al efecto, se sirva V. I. adoptar las disposiciones convenientes para recoger la Biblioteca donada, é instalarla en una sala de la Universidad citada; y

3.º Que se den las gracias á Doña Obdulia Robles por su generoso desprendimiento, publicando esta Real orden en la GACETA DE MADRID, en memoria de Don Francisco de Asís Pacheco, en testimonio de agradecimiento á la donante y para estímulo de actos análogos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1898.

XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 14 de Octubre de 1893, con los números 186.102 de entrada y 50.500 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. Andrés Souto Ramos, para garantizar el cargo de Agente de la Aduana de Coruña, á disposición del Administrador de dicha Aduana, importante dicho depósito 1.000 pesetas nominales en Deuda exterior al 4 por 100, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de

este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 24 de Marzo de 1898.—El Director general, J. R. de Oya. X—1859

### Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, número 395.975, expedido por este establecimiento en 30 de Septiembre de 1897, á favor de D. Protasio Silverio Beteta y Escibano, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 8 de Marzo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 1.º de Abril de 1898.—P. el Secretario general, el Oficial mayor, Felipe López. X—1858

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Obras públicas.

#### Conservación y reparación de carreteras.

Examinado el proyecto de sustitución de una tajea de un metro de luz por una alcantarilla de tres metros de luz en Bimeda, kilómetro 51.200 de la carretera de Ponferrada á la Espina, provincia de Oviedo:

Visto el dictamen de la Sección segunda de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que la causa de la sustitución de la tajea por una alcantarilla se funda en las inundaciones que ocurrieron en las casas del pueblo de Bimeda por el poco desagüe de la obra actual, llegando á cegarse la tajea, siendo por lo mismo urgente la realización objeto del proyecto; y

Considerando que las circunstancias en que las obras han de construirse, pues hay que conservar el tránsito mientras se demuele la actual y se construye la alcantarilla, y aprovechar parte de aquella para la nueva obra de fábrica, hacen necesario el sistema de administración;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar el indicado proyecto por su presupuesto de ejecución material de 5.279 pesetas y 77 céntimos, debiendo procederse desde luego á la ejecución de dicha obra por el sistema de administración.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.—Sr. Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

### Puertos.

Visto el expediente del concurso celebrando ante esa Junta de obras para la adquisición de tres grúas móviles de vapor de seis toneladas de potencia y aparato automotor de traslación, y teniendo en cuenta lo manifestado por esa Junta en comunicación de 19 de Enero último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con la conclusión 2.ª del dictamen de la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien aprobar dicho concurso, adjudicando el servicio de que se trata á la Sociedad Arsenal civil de Barcelona por la cantidad propuesta de 58.500 pesetas, y aprobando al mismo tiempo la minuta del contrato que forma parte del expediente.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S., acompañando la proposición aprobada y la referida minuta del contrato. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1898.—El Director general, Arias de Miranda.—Señor Presidente de la Junta de Obras del puerto de Barcelona.

#### Extracto de las proposiciones presentadas.

	Pesetas.
Arsenal civil de Barcelona.....	58.500
Bou y Sustreentant.....	85.374
D. José Valls, cada grúa.....	27.870
«Maquinista terrestre y marítima», ídem á.....	28.000
Talleres de Zorroza, ídem á.....	26.500

De conformidad con el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos y lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar á D. Enrique Wolfson la autorización solicitada por sí y en representación de los demás dueños y poseedores de las fincas rústicas denominadas Hoya Grande, para construir un embarcadero destinado exclusivamente al servicio particular, en la ensenada de Los Mozos, situada al pie de la mencionada Hoya Grande, con destino á facilitar las operaciones de barcaje con la exportación de los productos de la finca é importación de los artículos que requieren las atenciones agrícolas de la misma, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se construirán con estricta sujeción al proyecto presentado, firmado en Santa Cruz de Tenerife á 3 de Febrero de 1897 por el Ayudante de Obras públicas D. Francisco de Aguilar, bajo la inspección del Ingeniero Jefe de esa provincia, al cual deberá entregar el concesionario una copia autorizada de dicho proyecto.

2.ª Las obras darán principio en el plazo de tres meses, y deberán terminarse en el de seis, contados ambos plazos desde el día en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión.

3.ª En el plazo de dos meses, contados desde la indicada fecha, el concesionario acreditará ante el Ingeniero Jefe de la provincia, mediante presentación de la oportuna carta de pago, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de Canarias, como garantía del cumplimiento de las presentes condiciones, una fianza de 50 pesetas.

4.<sup>a</sup> Antes de empezar los trabajos, el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, y a presencia del concesionario ó representante debidamente autorizado, hará el replanteo de la obra, de cuya operación se levantará plano y acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares, con el plano correspondiente, se remitirá a aprobación de la Superioridad, y una vez aprobada ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

5.<sup>a</sup> Terminadas las obras, se hará un minucioso reconocimiento de ellas y prueba de la grúa, y si se hallaran con arreglo á las presentes condiciones, se consignará así en acta que se extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á los del acta de replanteo, y una vez aprobada por la Superioridad esta acta, se acordará la devolución de la fianza de que trata la condición 3.<sup>a</sup>, y se pondrá en uso el embarcadero.

6.<sup>a</sup> Igualmente se obliga al concesionario á mantener, por su cuenta y riesgo, en buen estado de conservación todas las obras, y no podrá darles otro destino que el particular, que tiene por objeto el aprovechamiento proyectado.

7.<sup>a</sup> Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen con el replanteo, vigilancia, inspección de las obras y reconocimiento final.

8.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga como comprendida en el artículo 44 de la ley de Puertos, con arreglo á lo que dispone el art. 54 de la misma ley, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9.<sup>a</sup> A pesar de lo prescrito en la cláusula anterior, si el Estado creyera conveniente para obras de utilidad pública el terreno cuya ocupación se autoriza, el concesionario deberá demoler las obras y retirar los materiales en el plazo que al efecto se le señale, sin derecho á indemnización de ninguna clase.

Y 10. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las presentes condiciones, dará lugar á la declaración de caducidad de la concesión, y una vez declarada ésta, se procederá con arreglo á lo que disponen la ley general de Obras públicas y el reglamento para su ejecución.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1898.—El Director general, Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de Canarias.

**Aguas.**

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Limpías para colocar en la carretera de Cereceda á Laredo una tubería destinada al abastecimiento de aguas potables de la población, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras se realizarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ayudante de Obras públicas D. Antonio Aguirre, fechado en Santander el 25 de Junio de 1897, debiendo empezarse dentro de los seis meses, á contar de la fecha en que se otorgue esta concesión, y quedar terminadas, en la parte que á la carretera afecta, dentro de los tres meses, á contar de la fecha en que se empiecen en la misma las obras.

2.<sup>a</sup> La zanja para la colocación de la cañería se abrirá por tramos de 100 metros de longitud á lo más, y no se empezará en el tramo siguiente hasta tanto que en el anterior se haya colocado la tubería y se haya vuelto á rellenar la zanja.

3.<sup>a</sup> Con las obras, y al depositar los materiales para las mismas, no se entorpecerá, ni menos se interrumpirá el tránsito

en ningún momento por la carretera, quedando obligado el concesionario á dejarla en el mismo estado en que se encuentre antes de empezarse las obras, y remediando por su cuenta todos los desperfectos que en la misma cause, dejándola limpia de toda clase de escombros que haya producido con las obras.

4.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado á conservar las obras de conducción en buen estado, de modo que nunca puedan producir perjuicios ó desperfectos en la carretera.

5.<sup>a</sup> Si para realizar cualquier obra de conservación ó reparación en la carretera, fuera preciso modificar la disposición de la tubería ó hacer alguna obra en ella de cualquier clase, el concesionario queda obligado á realizar ésta por su cuenta, sin tener derecho á reclamar del Estado indemnización de perjuicio alguno.

6.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas, y el concesionario está obligado á cumplimentar las órdenes ó instrucciones que reciba del personal facultativo encargado de la carretera, respecto á que se ejecuten con arreglo á proyecto y á todo aquello que tenga por objeto no se interrumpa el tránsito ni resulten para lo sucesivo desperfectos en la carretera.

7.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento de estas condiciones será causa de caducidad de esta autorización que se concede.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el *Boletín oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1898.—El Director general, Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de Santander.

Examinado el expediente incoado por D. Luis G. Camacho, solicitando autorización para aprovechar las aguas de varios manantiales del monte de Tacoronte (Canarias), en el abastecimiento de un hotel de su propiedad:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que en el período de información pública, el Ayuntamiento de Tacoronte y varios vecinos alegaron tener derecho á las aguas del manantial denominado Toledo, uno de los que pretende utilizar el peticionario:

Resultando que los informes de las Corporaciones llamadas á intervenir en el expediente son favorables á la petición:

Considerando que el proyecto de las obras está bien estudiado y su realización es factible:

Considerando que los derechos alegados sobre las aguas del manantial Toledo quedan á salvo imponiendo al peticionario las condiciones que indica en su informe el Ingeniero Jefe de la provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con lo informado por la sección 5.<sup>a</sup> de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, autoriza á D. Luis G. Camacho para aprovechar las aguas de las fuentes Salto Blanco y la Meseta del monte Tacoronte, con sujeción al proyecto suscrito por el Ayudante de Obras públicas D. Francisco de Aguilar, y á las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se concede á D. Luis G. Camacho autorización para captar y conducir á su hotel Tacoronte las aguas que surgen en el lugar del monte público de los propios de Tacoronte, conocido por Salto Blanco.

2.<sup>a</sup> Igualmente se concede autorización para conducir al referido hotel los sobrantes de las aguas que surgen en el sitio del mismo monte, llamado La Meseta.

3.<sup>a</sup> Para realizar la toma de que habla la condición anterior, se procederá primero á limpiar la galería abandonada, y una vez hecho esto, se construirá en punto conveniente un

pequeño depósito ó arquilla cubierta, de medio metro cúbico de cabida; en una de sus paredes se colocará un tubo con llave, que será el del abasto del vecindario, y al lado ó en otra pared de la misma arquilla se introducirá el tubo de toma del concesionario, de modo que queden al mismo nivel que el anterior.

4.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia ó del facultativo en quien éste delegue, y no podrán ponerse en explotación sin levantar acta de hallarse en condiciones convenientes.

Un ejemplar de este acta se remitirá al Gobernador civil, otro quedará en el archivo de las oficinas de Obras públicas, y el tercero se entregará al concesionario.

5.<sup>a</sup> Las obras empezarán á los seis meses de otorgada la concesión y terminarán al año de haberse comenzado.

6.<sup>a</sup> El concesionario presentará la carta de pago de haber depositado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia la cantidad de 100 pesetas de garantía de su compromiso, cantidad que le será devuelta así que haya terminado las obras.

7.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

8.<sup>a</sup> La presente autorización caducará si se faltara á cualquiera de las condiciones estipuladas.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el *Boletín oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.<sup>o</sup> de Abril de 1898.—El Director general, Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de Canarias.

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

*Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Marzo último, según los datos facilitados á esta Dirección por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.*

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	61'784
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	76'668
Idem amortizable al 4 por 100.....	73'010
Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.....	101'054
Idem id. al 5 por 100 con la garantía de Aduanas..	92'680
Idem de Filipinas al 6 por 100.....	92'052
Billetes hipotecarios de Cuba.—Emisión de 1886...	88'036
Idem id. id.—Emisión de 1890.....	73'604
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	104'495
Idem id.—Cédulas al 4 por 100.....	99'187
Idem id.—Obligaciones al 5 por 100.....	»

Madrid 2 de Abril de 1898.—El Director general, J. Aguilar.

**Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.**

Esta Real Academia, en cumplimiento del Real decreto de convocatoria á Cortes, fecha 26 de Febrero último, celebrará junta pública en el salón de sus sesiones ordinarias, Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, núm. 2, el domingo 10 del corriente, á las diez de la mañana, para elegir un Senador en representación del Cuerpo, con arreglo á la ley de 8 de Febrero de 1877.

Madrid 4 de Abril de 1898.—Por acuerdo de la Academia, el Académico Secretario perpetuo, José G. Barzanallana.

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Marzo último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA AL 4 POR 100			Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA		Obligaciones de Filipinas.	BANCO HIPOTECARIO			TOTAL Pesetas.	
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios. Emisión de 1886.	Billetes hipotecarios. Emisión de 1890.		Obligaciones al 5 por 100.	CÉDULAS			Obligaciones del Tesoro con la garantía de Aduanas.
	Interior.	Exterior.							Al 5 por 100.	Al 4 por 100.		
1.....	12.471.400	1.469.100	78.000	171.000	121.500	584.500	1.395.500	»	115.500	»	292.500	16.699.000
2.....	10.261.500	2.407.000	325.500	196.000	89.000	454.000	605.000	»	90.000	22.500	211.500	14.662.000
3.....	7.472.200	1.664.900	387.500	253.000	259.000	265.500	416.500	»	50.000	»	263.000	11.031.600
4.....	1.113.200	3.013.000	93.500	115.500	149.000	295.000	244.000	»	»	»	339.500	5.362.700
5.....	4.766.000	1.722.000	145.000	71.500	169.500	231.000	380.000	»	1.000	500	654.000	8.140.500
6.....	6.541.300	1.812.800	481.000	453.000	82.000	277.500	646.000	»	17.000	»	664.000	10.974.600
7.....	6.957.000	3.876.400	149.000	329.000	156.000	279.500	423.000	»	»	»	432.000	12.604.900
8.....	5.876.900	1.233.200	226.500	246.000	126.000	316.500	1.111.500	»	»	»	369.500	9.508.100
9.....	8.097.100	2.590.000	526.500	1.071.000	167.000	245.000	808.000	»	1.500	»	508.500	14.014.600
10.....	5.947.000	1.550.200	217.500	1.490.000	257.000	567.000	537.000	»	28.000	»	585.500	11.179.200
11.....	6.950.600	3.450.300	319.500	749.000	404.500	306.500	336.500	»	»	»	295.000	12.811.900
12.....	4.785.300	2.514.600	368.000	1.647.500	481.500	670.800	878.000	»	33.000	»	1.142.000	12.520.700
13.....	5.001.300	4.595.800	380.000	1.271.500	449.500	726.500	351.500	»	»	»	531.500	13.307.600
14.....	4.698.000	5.211.500	357.000	1.653.000	188.500	308.500	256.000	»	5.500	5.500	698.000	13.321.500
15.....	8.479.400	5.282.300	248.000	847.500	373.000	403.500	386.500	»	»	»	430.000	16.440.200
16.....	3.526.200	4.872.300	475.000	517.000	278.500	481.500	386.500	»	500	»	471.500	11.039.000
17.....	3.358.900	3.525.744	337.000	304.000	385.500	378.000	444.000	»	15.000	15.000	335.500	9.098.644
18.....	1.684.300	1.261.600	386.500	352.000	402.000	314.000	241.500	»	»	20.000	564.000	5.225.900
19.....	5.191.200	3.413.800	40.500	810.000	169.000	312.000	496.000	»	10.000	»	297.500	10.740.000
20.....	8.448.000	2.849.200	79.500	610.000	234.500	662.000	474.000	»	»	54.500	248.500	13.660.200
21.....	13.971.000	1.586.000	388.000	933.500	386.500	405.500	174.000	»	»	58.500	144.500	18.047.500
22.....	10.222.900	2.222.200	175.000	634.000	415.000	576.000	176.000	»	»	100.000	188.500	14.709.600
23.....	5.762.400	3.010.000	306.500	471.000	576.500	578.500	371.000	»	»	»	433.000	11.508.900
24.....	15.867.700	5.680.300	150.000	368.000	220.500	457.500	358.500	»	102.400	25.000	970.500	24.200.400
25.....	14.278.200	3.044.900	88.500	614.500	371.500	216.500	244.000	»	9.500	26.500	314.000	19.208.100
TOTALES.....	181.729.000	73.889.144	6.729.000	16.208.500	6.912.500	10.312.800	12.153.500	»	478.900	328.000	11.324.000	320.015.344

Madrid 2 de Abril de 1898.—El Director general, J. Aguilar.

**MINISTERIO DE FOMENTO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA**  
**CONCURSO DE ASCENSO.—AÑO DE 1897**

Relación por méritos de las Maestras concursantes á Escuelas dotadas con el sueldo legal de 1.100 pesetas, anunciadas en la «Gaceta» de 2 de Marzo de 1897, con arreglo á lo prescrito en el reglamento vigente de 11 de Diciembre de 1896.

**PLAZAS QUE COMPRENDE**

Moñegar, Villarrubia de los Ojos, Campillo de Alto Buey, Corral de Almáguera, San Clemente, Iniesta, Guadalajara, Cuellar, Carpio de Tajo, Madrides, La Seca, Sestao, Ondárroa, Arévalo, Barco de Avila, Toro, Villalpando, Bonillo, Benidorm, Muro, Relleu, Chiva, Balaguer, Forcuna, Brece, Gor, Quesada, Los Santos, Siruela, Guareña, Hornachos, Oliva de Jerez, Salvatierra, Llanos (Felde), Lomo (Arco), Olvera, Paterna, Belalcázar, Cortegana, Rociana, Rute, Esoria, Alfaro, Arnedo, Peralta, Tafalla, Padrón, Roquetas, Alcaná la Real, Mula, Fortuna, Abarán, Fuenteláamo, Cabezas de San Juan, Montellano, Santa Marta, Valchermoso, Valsequillo, Villamarín, Dos Torres, Benaméji, Carriena, La Coruba, San Felu de Torelló, Sitges, Subirats, Tivisa, Uldecona, Villafrauca del Panadés, Celín (Balias), Lubrin, Canillas de Accituno, Castillo de Locubia, Pegatjar, Serbas, Campillos, Cuevas de San Marcos y Herrera del Duque. (1)

Clasificación numérica	APELLIDOS DE LAS CONCURSANTES	NOMBRES	CLASE DE TÍTULO QUE POSEEN	SUELDO LEGAL QUE DIFERUTAN		AÑOS DE SERVICIO		SERVICIOS INTERINOS	OPOSICIONES APROBADAS	ESCUELAS QUE SOLICITAN POR ORDEN DE PREFERENCIA	ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE	OBSERVACIONES	HA TOMADO POSESIÓN.....				
				En propiedad. Pesetas.	Computable para el concurso. Pesetas.	En la última categoría.	En el Magisterio										
139	Merás y Dueñas.....	D. <sup>a</sup> Juliana Carolina.....	Elemental.....	825	825	24	11	2	19	4	27	Ninguno.....	Una.....	Barco de Avila, Arévalo, Guadalajara, Toro, Villalpando, Villarrubia de los Ojos, Cuellar, Cabezas de San Juan, Montellano, Sestao, Ondárroa, San Felu de Torelló, Sitges, Subirats, Villafrauca del Panadés, Peralta, Tafalla, Alfaro, Arnedo, Padrón, Coruña, Bonillo, Benidorm, Muro, Relleu, Chiva, Mula, Fortuna, Abarán, Fuenteláamo, Borja, Carriena, Los Santos, Siruela, Feria, Guareña, Hornachos, Oliva de Jerez, Salvatierra, Santa Marta, Campillo de Alto Buey, Iniesta, San Clemente, Carpio de Tajo, Corral de Almáguera, Madrides, Olvera, Paterna, Belalcázar, Benaméji, Rute, Cortegana, Rociana, La Seca, Balaguer, Roquetas, Tivisa, Uldecona, Llanos, Lomo y otras.....	Lomo..... Cuevas de San Marcos..... Ninguna..... Idem..... Idem.....	Sirve en la Escuela de Beceadas..... Idem en la de Algotocin..... Idem en la de San Antonio de Vilamajor..... Idem en la de Olérdola..... Idem en la de Teulada.....	» » » » »
140	González Casas.....	Ana.....	Idem.....	825	825	12	10	2	19	4	8	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»		
141	Soulán y Tubau.....	Mercedes.....	Idem.....	825	825	12	10	2	19	1	28	Idem.....	Tres.....	Idem.....	»		
142	Bassa y Pousá.....	Rosa.....	Idem.....	825	825	12	10	2	19	1	20	Idem.....	Una.....	Idem.....	»		
143	Gisbert y Herrero.....	Mercedes.....	Idem.....	825	825	12	10	2	19	1	16	Idem.....	Dos.....	Idem.....	»		
144	Casademunt.....	Maria de los Angeles.....	Idem.....	825	825	12	10	2	19	»	28	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»		
145	Román y Romero.....	Maria.....	Superior.....	825	825	12	10	2	19	»	15	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»		
146	Miró y Pla.....	Rosa.....	Idem.....	825	825	12	10	2	18	9	4	Idem.....	Una.....	Idem.....	»		

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Clasificación numérica	APELLIDOS DE LAS CONCURSANTES	NOMBRES	CLASE DE TÍTULO QUE POSEEN	SUELDO LEGAL QUE DISEFRUTAN		AÑOS DE SERVICIO		SERVICIOS		OPOSICIONES APROBADAS	ESCUELAS QUE SOLICITAN POR ORDEN DE PREFERENCIA	ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE	OBSERVACIONES	HA TOMADO POSESIÓN.....
				En propiedad. Pesetas.	Comptable para el concurso. Pesetas.	En la última categoría.	En el Magisterio	INTERINOS						
147	Ramón y Cucarella.....	D.ª Purificación	Superior.....	825	825	12 10 2	18 8 21	Ninguno...	Cuatro.....		Chiva y Muro.....	Ninguna.....	Sirve en la Escuela de Alcañas.....	»
148	Olmo y Cañada.....	Pantaleona Natalia del.....	Elemental.....	825	825	12 10 2	18 8 4	Idem.....	Una.....		Mula, Fortuna, Abarán, Fuenteálamo, Guadalajara, Chiva, Villafraanca del Panadés, Benidorm, Muro, Rellou y Bonillo.....	Idem.....	Idem en la de Bicote.....	»
149	Dominguez é Ibáñez.....	Manuela.....	Superior.....	825	825	12 10 2	18 8 1	Idem.....	Idem.....		Tafalla, Borja, Peralta, Alfaro, Arnedo, Sígtes, Villafraanca del Panadés, San Felu de Torelló, Subirats y Balaguer.....	Idem.....	Idem en la de Aranda de Moncayo.....	»
150	Fernández de Basterra.....	Pilar.....	Idem.....	825	825	12 10 2	18 7 17	2 11 18	Dos.....		Peralta y Tafalla.....	Idem.....	Idem en la de Azuola.....	»
151	Muñoz y Vázquez.....	Remedios.....	Elemental.....	825	825	12 10 2	18 5 26	Ninguno...	Una.....		Corregana, Rociana, Los Santos, Salvatierra, Oliva de Jerez, Santa Marta, Hornachos, Feria, Guareña, Siruela, Cabezas de San Juan, Montellano, Benamejí, Rute, Belalcázar, Olvera y Paterna.....	Idem.....	Idem en la de Galarosa.....	»
152	Torrvalva y Vivo.....	María.....	Superior.....	825	825	12 10 2	18 5 7	Idem.....	Tres.....		Ondárroa, Sestao, Alfaro, Arnedo, Tafalla y Peralta.....	Idem.....	Idem en la de Yureta.....	»
153	Alvarez y Ruzales.....	Victoriana.....	Idem.....	825	825	12 10 2	18 3 15	Idem.....	Una.....		Sestao, Ondárroa, La Seca, Toro y Arévalo.....	Idem.....	Idem en la de Grijota.....	»
154	Izquierdo y Aguilar.....	Manuela.....	Elemental.....	825	825	12 10 2	18 3 7	Idem.....	Ninguna.....		La Coruña, Uldecona, Sígtes, Villafraanca del Panadés, San Felu de Torelló, Subirats, Chiva, Muro y Fortuna.....	Idem.....	Idem en la de Montán.....	»
155	Cestoza y Ortiz.....	Esperanza.....	Superior.....	825	825	12 10 2	18 3 1	Idem.....	Cinco.....		Coruña, Guadalajara, Padrón, Toro, Villalpando, Cuéllar, Arévalo, Barco de Avila, La Seca, Ondárroa, Sestao, Tafalla, Alfaro, Arnedo, Peralta, Borja, Carinena, Madridejos, San Clemente, Villafraanca del Panadés, Carpio de Tajo, Corral de Almager, Campillo de Alto Buey, Iniesta, Sígtes, Villarrubia de los Ojos, Subirats, Roquetas, Uldecona, Tivisa y San Felu de Torelló.....	Idem.....	Idem en la de Arenas.....	»
156	Oliva y Mateo.....	Catalina.....	Idem.....	825	825	12 10 2	18 2 25	Idem.....	Dos.....		Cuéllar y Muro.....	Idem.....	Idem en la de Candanos.....	»
157	Bargés y Rivera.....	Elisa.....	Idem.....	825	825	12 10 2	18 2 10	Idem.....	Una.....		La Coruña y Padrón.....	Idem.....	Idem en la de Catoira.....	»
158	Grau y Tafalla.....	Filomena.....	Idem.....	825	825	12 10 2	17 10 22	Idem.....	Ninguna.....		Tafalla, Peralta, Alfaro, Arnedo, Carinena y Borja.....	Idem.....	Idem en la de Goizueta.....	»
159	Carballo y García.....	Isolina.....	Elemental.....	825	825	12 10 2	17 10 1	1 7 9	Dos.....		Padrón, La Coruña, Chiva, Cabezas de San Juan, Montellano, Benidorm, Muro, Los Santos, Guareña, Belalcázar, Bonillo, La Seca, Borja y Carinena.....	Idem.....	Idem en la de Cabañas.....	»
160	Morera y Alcobcer.....	Matilde.....	Idem.....	825	825	12 10 2	17 8 24	Ninguno...	Una.....		Tafalla, Peralta, Balaguer, Roquetas, Tivisa, Uldecona, San Felu de Torelló, Subirats, Chiva, Benidorm, Muro, Rellou, Campillo de Alto Buey, Iniesta, San Clemente, Carpio de Tajo, Corral de Almager, Madridejos, Guadalajara, Cuéllar, Cortegana y Rociana.....	Idem.....	Idem en la de Ginebrosa.....	»
161	Moreno y Vecino.....	Vicenta.....	Superior.....	825	825	12 10 2	17 7 29	Idem.....	Idem.....		Guareña, Los Santos, Siruela, Salvatierra, Santa Marta, Oliva de Jerez, Feria, Arévalo y Barco de Avila.....	Idem.....	Idem en la de Hinojosa.....	»
162	Monserrat y Freixá.....	María.....	Idem.....	825	825	12 10 2	17 6 20	Idem.....	Dos.....		Villafraanca del Panadés, Roquetas, Uldecona, San Felu de Torelló, Subirats, Tivisa y Balaguer.....	Idem.....	Idem en la de Constantí.....	»
163	García y Asensio.....	Nicanora.....	Idem.....	825	825	12 10 2	17 5 16	» 10 1	Idem.....		Villalpando.....	Idem.....	Idem en la de Villamayor de Campos.....	»
164	Minteguésiga.....	Mariana.....	Idem.....	825	825	12 10 2	17 5 5	Ninguno...	Tres.....		Ondárroa, Sestao, Tafalla, Peralta, Alfaro, Arnedo, Balaguer, Roquetas, Tivisa, Uldecona, Villafraanca del Panadés, San Felu de Torelló, Sígtes, Subirats, Fortuna, Abarán y Mula.....	Idem.....	Idem en la de Legazpia.....	»
165	Torrent y Lagunas.....	Dolores.....	Idem.....	825	825	12 10 2	17 4 15	Idem.....	Una.....		Cabezas de San Juan, Montellano, Paterna, Villamartín, Rociana, Cortegana, Los Santos, Siruela, Feria, Guareña, Hornachos, Oliva de Jerez, Salvatierra y Santa Marta.....	Idem.....	Idem en la de Villafraanca.....	»

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Escalafón del Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas en 31 de Diciembre de 1897. (1)

Número.....	NOMBRES	NATURALEZA		FECHA												SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN	SERVICIO Á QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES
		Pueblo.	Provincia.	DEL NACIMIENTO			DEL INGRESO EN EL CUERPO			DEL ÚLTIMO EMPLEO								
				Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.						
94	D. Valentín Sáez Rubio.....	Tarazona.....	Zaragoza.....	14	Febrero	1864	29	Abril	1887	1.º	Agosto	1892	Al servicio del Es-	Zaragoza.....	»			
95	Jesús Pérez del Postigo.....	Riopar.....	Albacete.....	20	Abril	1857	23	Mayo	1887	1.º	Agosto	1892	Idem.....	Alicante.....	»			
96	José María Diana Díaz.....	Almansa.....	Albacete.....	13	Abril	1858	17	Enero	1887	1.º	Agosto	1892	Idem.....	Valencia.....	»			
97	Miguel Vera y Campos.....	Muro.....	Soria.....	8	Mayo	1853	15	Junio	1892	1.º	Agosto	1892	Idem.....	Cuenca.....	»			
98	Matías del Castillo Valero y la Rocha.....	Madrid.....	Madrid.....	13	Julio	1863	15	Junio	1892	1.º	Agosto	1892	Idem.....	Canarias.....	»			
99	Eliseo Belló Navarro.....	Novelda.....	Alicante.....	23	Junio	1854	15	Junio	1892	1.º	Agosto	1892	Idem.....	Lugo.....	»			
»	Eduardo Fernández Montero.....	Coruña.....	Coruña.....	29	Febrero	1868	15	Junio	1892	1.º	Agosto	1892	Baja temporal por		»			
100	Manuel García Porto.....	Estrada.....	Pontevedra.....	4	Diciembre	1861	15	Junio	1892	1.º	Agosto	1892	Al servicio del Es-		»			
101	Emilio Torregrosa y González.....	Torreveija.....	Alicante.....	7	Noviembre	1867	15	Junio	1892	1.º	Agosto	1892	Idem.....	Orense.....	»			
102	Fermin Gil Ballester.....	Requena.....	Valencia.....	11	Octubre	1863	15	Junio	1892	1.º	Agosto	1892	Idem.....	Alicante.....	»			
103	José A. López Álvarez Casariego.....	Ozcos.....	Oviedo.....	15	Diciembre	1863	15	Junio	1892	1.º	Agosto	1892	Idem.....	Teruel.....	»			
104	Juan González Bernárdez.....	Coruña.....	Coruña.....	15	Noviembre	1866	15	Junio	1892	1.º	Agosto	1892	Idem.....	Coruña.....	»			
105	Julián Azcárate Valdés.....	Allande.....	Oviedo.....	26	Septiembre	1863	15	Junio	1892	1.º	Agosto	1892	Idem.....	Coruña.....	»			
106	Antonio Guillén Ferrer.....	Murcia.....	Murcia.....	30	Junio	1868	15	Junio	1892	1.º	Agosto	1892	Idem.....	Oviedo.....	»			
107	Emilio Ballester Agrasot.....	Valencia.....	Valencia.....	18	Julio	1869	15	Junio	1892	1.º	Agosto	1892	Idem.....	Zaragoza.....	»			
108	Domingo Eparza de Lara.....	Montoro.....	Córdoba.....	5	Marzo	1868	15	Junio	1892	1.º	Agosto	1892	Idem.....	Granada.....	»			
109	Francisco Souto Eirin.....	Estrada.....	Pontevedra.....	16	Marzo	1866	15	Junio	1892	1.º	Agosto	1892	Idem.....	Córdoba.....	»			
110	Emilio Lorite Carrillo.....	Loja.....	Granada.....	26	Agosto	1865	15	Junio	1892	1.º	Agosto	1892	Idem.....	Lugo.....	»			
111	Joaquín Salcedo y Gaspar.....	Madrid.....	Madrid.....	25	Septiembre	1865	15	Junio	1892	1.º	Agosto	1892	Idem.....	Cádiz.....	»			
112	Luis Brugarolas Pérez.....	San Pedro del Pinatar.....	Murcia.....	8	Septiembre	1867	15	Junio	1892	1.º	Agosto	1892	Idem.....	Zaragoza.....	»			
113	Nicolás S. Hermosilla y Sebastián.....	Valladolid.....	Valladolid.....	30	Diciembre	1868	15	Junio	1892	1.º	Agosto	1892	Idem.....	Murcia.....	»			
114	Juan Ardais Espejo.....	La Carolina.....	Jaén.....	28	Marzo	1862	15	Junio	1892	1.º	Agosto	1892	Idem.....	Valladolid.....	»			
115	Ignacio Gamallo y Barros.....	Moraña.....	Pontevedra.....	13	Septiembre	1869	15	Junio	1892	1.º	Agosto	1892	Idem.....	Sevilla.....	»			
116	Jesús Blanco Taboada.....	Lalin.....	Pontevedra.....	10	Mayo	1864	15	Junio	1892	1.º	Agosto	1892	Idem.....	Pontevedra.....	»			
117	José Prados Vera.....	Sevilla.....	Sevilla.....	7	Agosto	1867	15	Junio	1892	1.º	Agosto	1892	Idem.....	División de los ferrocarriles del Nor-	»			
118	Sabino Pereira López.....	Coruña.....	Coruña.....	27	Marzo	1864	15	Junio	1892	1.º	Agosto	1892	Idem.....	oeste	»			
119	Francisco Ayala Real.....	Utrera.....	Sevilla.....	7	Abril	1857	15	Junio	1892	1.º	Agosto	1892	Idem.....	Sevilla.....	»			
»	José Saigado y Canto.....	Capela.....	Coruña.....	22	Noviembre	1864	15	Junio	1892	1.º	Agosto	1892	Baja temporal por		»			
120	Manuel Rollán Martínez.....	Torreveija.....	Alicante.....	1.º	Enero	1863	15	Junio	1892	1.º	Agosto	1892	Idem.....		»			
121	Juan M. Ramón y González.....	El Molar.....	Madrid.....	1.º	Enero	1870	15	Junio	1892	1.º	Agosto	1892	Idem.....	Castellón.....	»			
122	Casto Fano y Lires.....	Oviedo.....	Oviedo.....	1.º	Julio	1866	15	Junio	1892	1.º	Agosto	1892	Idem.....	Canal de Isabel II.....	»			
123	Mariano Alarcón y Lecumberri.....	Madrid.....	Madrid.....	22	Agosto	1869	15	Junio	1892	1.º	Agosto	1892	Idem.....	Oviedo.....	»			
124	Juan Martínez García.....	Murcia.....	Murcia.....	31	Julio	1870	15	Junio	1892	1.º	Agosto	1892	Idem.....	Orense.....	»			
125	Victoriano Frade y Eiras.....	Visantónu.....	Coruña.....	10	Mayo	1866	15	Junio	1892	1.º	Agosto	1892	Idem.....	Murcia.....	»			
»	Román Mulet y Chambó.....	Tortosa.....	Tarragona.....	26	Mayo	1865	15	Junio	1892	1.º	Agosto	1892	Baja temporal por		»			
126	Juan Villalba y Fernández.....	Cartagena.....	Murcia.....	4	Abril	1870	15	Junio	1892	1.º	Agosto	1892	Idem.....	Pontevedra.....	»			
127	José María Piñeyro y Serrano.....	Murcia.....	Murcia.....	16	Abril	1869	15	Junio	1892	1.º	Agosto	1892	Idem.....	Murcia.....	»			
128	Jacinto Gómez y Blasco.....	Valladolid.....	Valladolid.....	16	Agosto	1869	15	Junio	1892	1.º	Agosto	1892	Idem.....	Alicante.....	»			
129	Federico García de Cuerva y Sánchez Infante.....	Madrid.....	Toledo.....	2	Marzo	1866	15	Junio	1892	1.º	Agosto	1892	Idem.....	División de los ferrocarriles del Oeste.....	»			
130	Constantino Alende y Castro.....	Coruña.....	Coruña.....	13	Septiembre	1868	15	Junio	1892	1.º	Agosto	1892	Idem.....	Toledo.....	»			
»	Tomás Alberdi y Tierra.....	Córcoles.....	Guadalajara.....	7	Marzo	1867	15	Junio	1892	1.º	Agosto	1892	Baja temporal por		»			
131	José María Lozaga y Gámez.....	Hueneja.....	Granada.....	19	Julio	1867	15	Junio	1892	1.º	Agosto	1892	Idem.....	Lugo.....	»			
132	Elias Castellanos y Rodríguez.....	Yébenes.....	Toledo.....	20	Julio	1859	15	Junio	1892	1.º	Agosto	1892	Idem.....	Granada.....	»			
133	Casimiro Ferrer y Safont.....	Jativa.....	Valencia.....	4	Mayo	1866	15	Junio	1892	1.º	Agosto	1892	Idem.....	Toledo.....	»			
134	Eduardo Ferrer y Adrán.....	Mesia.....	Coruña.....	24	Mayo	1865	15	Junio	1892	1.º	Agosto	1892	Idem.....	División de ferrocarriles del Este.....	»			
135	Valentín Castañeda y Bastida.....	Burgos.....	Burgos.....	16	Diciembre	1863	15	Junio	1892	1.º	Agosto	1892	Idem.....	Coruña.....	»			

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número.....	NOMBRES		NATURALEZA		FECHA						SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN	SERVICIO Á QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES		
	NOMBRES		Pueblo.	Provincia.	DEL NACIMIENTO		DEL INGRESO EN EL CUERPO		DEL ÚLTIMO EMPLEO						
	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Día.				Mes.	Año.
136	D. Lorenzo González y Ramirez.....		Miraflores.....	Madrid.....	6	Enero.....	1866	15	Junio.....	1892	1.º	Agosto.....	1892	Madrid.....	»
137	Rogelio Cañas y Durán.....		Tortosa.....	Tarragona.....	8	Julio.....	1862	15	Junio.....	1892	1.º	Agosto.....	1892	División de los ferrocarriles del Noroeste.....	»
138	Miguel Aparicio y García.....		Cartagena.....	Murcia.....	5	Abril.....	1858	15	Junio.....	1892	1.º	Agosto.....	1892	Alicante.....	»
139	Pedro Hernández y Villacusa.....		Almansa.....	Albacete.....	8	Febrero.....	1858	15	Junio.....	1892	1.º	Agosto.....	1892	Zaragoza.....	»
140	José B. Bouzá y Fernández.....		Villafranca del Bierzo.....	León.....	19	Abril.....	1855	15	Junio.....	1892	1.º	Agosto.....	1892	Lugo.....	»
141	Robustiano Fuentes y Ruiz.....		Torralba de Calatrava.....	Ciudad Real.....	20	Mayo.....	1863	15	Junio.....	1892	1.º	Agosto.....	1892	Ciudad Real.....	»
142	Luis Sánchez y Benito.....		Murcia.....	Murcia.....	22	Febrero.....	1870	15	Junio.....	1892	1.º	Agosto.....	1892	Murcia.....	»
143	José Vera y Vera.....		Corbera.....	Murcia.....	16	Marzo.....	1854	15	Junio.....	1892	1.º	Agosto.....	1892	Valencia.....	»
144	Luis Lercar y Oliva.....		Totana.....	Murcia.....	10	Septiembre.....	1861	15	Junio.....	1892	1.º	Agosto.....	1892	Segovia.....	»
145	Joaquín Pérez y Aguirre.....		Pinar.....	Murcia.....	8	Septiembre.....	1867	15	Junio.....	1892	1.º	Agosto.....	1892	Murcia.....	»
146	Francisco Mayoral y García.....		Madrid.....	Madrid.....	22	Mayo.....	1869	15	Junio.....	1892	1.º	Agosto.....	1892	Guadalajara.....	»
»	José V. Arangüena y Alvarez.....		Avila.....	Avila.....	9	Septiembre.....	1868	15	Junio.....	1892	1.º	Agosto.....	1892	Contratista Sr. Arangüena.....	»
147	Mannel Mateos Mora.....		Murcia.....	Murcia.....	12	Marzo.....	1866	15	Junio.....	1892	1.º	Agosto.....	1892	Albacete.....	»
148	Gabriel Garrido y López.....		Lucena.....	Córdoba.....	16	Julio.....	1867	15	Junio.....	1892	1.º	Agosto.....	1892	Sevilla.....	»
149	Germán Andrés y Negré.....		Ferrol.....	Coruña.....	28	Mayo.....	1862	15	Junio.....	1892	1.º	Agosto.....	1892	Orense.....	»
150	Joaquín Fernández y Cañete.....		Lucena.....	Córdoba.....	17	Agosto.....	1862	15	Junio.....	1892	1.º	Agosto.....	1892	Córdoba.....	»
151	Cariós Ros y Sánchez.....		Lorca.....	Murcia.....	4	Noviembre.....	1844	15	Junio.....	1892	1.º	Agosto.....	1892	Murcia.....	»
152	Manuel Vito y Areces.....		Trubia.....	Oviedo.....	10	Enero.....	1869	15	Junio.....	1892	1.º	Agosto.....	1892	Sevilla.....	»
153	Francisco Valdés y Craviot.....		Albuñol.....	Granada.....	2	Octubre.....	1853	15	Junio.....	1892	1.º	Agosto.....	1892	Almería.....	»
154	Santiago Herrero y Sacristán.....		Marazoteja.....	Segovia.....	1.º	Mayo.....	1864	15	Junio.....	1892	1.º	Agosto.....	1892	Burgos.....	»
155	Jesuado Alcazar y González.....		Arzuza.....	Murcia.....	4	Octubre.....	1860	15	Junio.....	1892	1.º	Agosto.....	1892	Oviedo.....	»
156	Francisco Dono y Blas.....		Arzuza.....	Lugo.....	29	Septiembre.....	1860	15	Junio.....	1892	1.º	Agosto.....	1892	Oviedo.....	»
157	Antonio Lago Freyre.....		Betanzos.....	Coruña.....	7	Abril.....	1863	15	Junio.....	1892	1.º	Agosto.....	1892	Coruña.....	»
158	José Sánchez Robles.....		Almería.....	Almería.....	26	Noviembre.....	1863	15	Junio.....	1892	1.º	Agosto.....	1892	Cádiz.....	»
159	Pedro Solsona y Pompido.....		Lérida.....	Lérida.....	26	Septiembre.....	1866	15	Junio.....	1892	1.º	Agosto.....	1892	Lérida.....	»
160	Juan Vecino y Moreno.....		Puebla de Cazalla.....	Sevilla.....	10	Julio.....	1864	15	Junio.....	1892	1.º	Agosto.....	1892	Sevilla.....	»
161	Ramón Rodríguez Botello.....		Higuera de Vargas.....	Badajoz.....	17	Octubre.....	1864	15	Junio.....	1892	1.º	Agosto.....	1892	Badajoz.....	»
162	Manuel Martín Fernández y Frago.....		Santa Cruz de Tenerife.....	Canarias.....	23	Octubre.....	1868	15	Junio.....	1892	1.º	Agosto.....	1892	Canarias.....	»
163	Julian Rodríguez Tejedor.....		Fuencarral.....	Madrid.....	16	Marzo.....	1867	15	Junio.....	1892	1.º	Agosto.....	1892	Zaragoza.....	»
164	Andrés Sena de Ribera.....		Pego.....	Alicante.....	30	Mayo.....	1863	15	Junio.....	1892	1.º	Agosto.....	1892	Valencia.....	»
165	Silvestre F. Quiñez y Berges.....		Escarot.....	Zaragoza.....	31	Diciembre.....	1870	15	Junio.....	1892	1.º	Agosto.....	1892	Zaragoza.....	»
166	Tomás Sigler Sánchez.....		Burgos.....	Burgos.....	18	Septiembre.....	1866	15	Junio.....	1892	1.º	Agosto.....	1892	Leon.....	»
»	Alberto Martínez Arnao.....		Madrid.....	Madrid.....	9	Agosto.....	1864	15	Junio.....	1892	1.º	Agosto.....	1892	Leon.....	»
167	José Alvarez Martín.....		Málaga.....	Málaga.....	30	Diciembre.....	1858	15	Junio.....	1892	1.º	Agosto.....	1892	Málaga.....	»
168	Julio Fernández y Navarro.....		Guadalajara.....	Guadalajara.....	4	Marzo.....	1864	30	Marzo.....	1894	30	Marzo.....	1894	Málaga.....	»
»	Sebastián de Toro y Sánchez.....		San Juan del Puerto.....	Huelva.....	20	Mayo.....	1861	30	Marzo.....	1894	30	Marzo.....	1894	Zaragoza.....	»
169	Juan Diges Antón.....		Guadalajara.....	Guadalajara.....	27	Diciembre.....	1855	30	Marzo.....	1894	30	Marzo.....	1894	Interventor de ferrocarriles.....	»
»	Vicente Ortega Jimeno.....		Lorca.....	Murcia.....	5	Junio.....	1867	30	Marzo.....	1894	30	Marzo.....	1894	Guadalajara.....	»
»	Manuel Lledós y Soláns.....		Belver de Cinca.....	Huesca.....	29	Abril.....	1867	30	Marzo.....	1894	30	Marzo.....	1894	Interventor de ferrocarriles.....	»
170	Fernando García Rey.....		Burgos.....	Burgos.....	30	Mayo.....	1868	30	Marzo.....	1894	30	Marzo.....	1894	Interventor de ferrocarriles.....	»
171	Arsenio Martínez Alonso.....		Pozá.....	Burgos.....	18	Julio.....	1865	30	Marzo.....	1894	30	Marzo.....	1894	Burgos.....	»
172	Pedro Fernández Amor.....		Santiago de Tenerife.....	Canarias.....	29	Junio.....	1864	30	Marzo.....	1894	30	Marzo.....	1894	Burgos.....	»
173	Juan Manuel Izquierdo López.....		Madrid.....	Madrid.....	9	Junio.....	1858	30	Marzo.....	1894	30	Marzo.....	1894	Baleares.....	»
»	Miguel Roldán Fernández.....		Murcia.....	Murcia.....	29	Septiembre.....	1862	30	Marzo.....	1894	30	Marzo.....	1894	Guadalajara.....	»
174	Anastasio Jenaro Boyano y Cancelo.....		Puebla de Sanabria.....	Zamora.....	15	Abril.....	1861	30	Marzo.....	1894	30	Marzo.....	1894	Interventor de ferrocarriles.....	»
175	Eladio Casero y Ruiz Matas.....		Loja.....	Granada.....	27	Febrero.....	1870	30	Marzo.....	1894	30	Marzo.....	1894	Zamora.....	»
176	Aurelio San Martín y Ruiz.....		Hiendelaencina.....	Guadalajara.....	9	Julio.....	1868	30	Marzo.....	1894	30	Marzo.....	1894	Granada.....	»
»	Angel Cano é Infante.....		Jaén.....	Jaén.....	21	Diciembre.....	1863	30	Marzo.....	1894	30	Marzo.....	1894	Zaragoza.....	»
»	Cándido Furiel y Ruiz.....		Guimarey.....	Pontevedra.....	26	Junio.....	1868	30	Marzo.....	1894	30	Marzo.....	1894	Interventor de ferrocarriles.....	»
177	Nicomedes Muñoz Icabalceta.....		Riaza.....	Segovia.....	14	Septiembre.....	1863	30	Marzo.....	1894	30	Marzo.....	1894	Idem.....	»
»	Alfonso Gómez Urtasun.....		Palamos.....	Gerona.....	23	Enero.....	1866	30	Marzo.....	1894	30	Marzo.....	1894	Idem.....	»
178	Lucio Molina y Román.....		Guadalajara.....	Guadalajara.....	2	Marzo.....	1864	30	Marzo.....	1894	30	Marzo.....	1894	Interventor de ferrocarriles.....	»
179	Julian Suso Medina.....		Zambrana.....	Alava.....	9	Enero.....	1862	30	Marzo.....	1894	30	Marzo.....	1894	Avila.....	»

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

Estado de las cantidades recaudadas en las Aduanas de las islas Filipinas durante el mes de Agosto de 1897, comparado con igual período del año anterior.

ADMINISTRACIONES	Importación. Pesos. Cents.	Exportación. Pesos. Cents.	4 por 100 de recargo. Pesos. Cents.	IMPUESTO DE		IMPUESTO DE CARGA		Transbordo. Pesos. Cents.	Depósito mercantil y al- macenaje. Pesos. Cents.	Multas y recargos. Pesos. Cents.	TOTAL Pesos. Cents.
				Descarga. Pesos. Cents.	Consumo. Pesos. Cents.	Altura. Pesos. Cents.	Mercancías abandonadas. Pesos. Cents.				
Manila.....	273.874'54	97.610'86	2'06	38.590'60	35.926'51	18.177'12	360'34	134'52	413'73	561'97	465.652'25
Ilo Ilo.....	47.583'18	9.481'95	»	1.946'52	9.650'78	10.224'24	»	»	»	1.305'82	80.192'49
Cebú.....	1.976'81	3.224'55	»	126'51	105	1.196'43	»	»	»	»	6.629'30
Zamboanga.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Recaudado en.....	1897..... 1896.....	110.317'36 71.247'35	2'06 12.443'66	40.663'63 »	45.682'29 »	29.597'79 23.272'32	360'34 »	134'52 56'60	413'73 133'05	1.867'79 891'81	552.474'04 420.152'39
Diferencia en.....	Más..... Menos.....	11.326'93 »	» 12.441'60	40.663'63 »	45.682'29 »	6.325'47 »	360'34 »	77'92 »	280'68 »	975'98 »	132.321'65 »
Recaudado en 1897.....	323.434'53	110.317'36	2'06	40.663'63	45.682'29	29.597'79	360'34	134'52	413'73	1.867'79	552.474'04
12.ª parte del presupuesto.....	300.000	107.712'50	»	47.500	25.083'33	34.166'66	»	83'33	333'33	1.833'33	516.712'48
Diferencia en.....	Más..... Menos.....	23.434'53 »	2'06 »	» 6.836'37	20.598'96 »	» 4.568'87	360'34 »	51'19 »	80'40 »	34'46 »	35.761'56 »

Madrid 2 de Abril de 1898.—El Jefe del Negociado, Manuel G. Aguilar.—V.º B.º—El Director general, F. Laviña.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

D. Eustaquio López Pulido, Delegado de Hacienda en esta provincia.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. Manuel Arévalo López, vecino de Puerto Real, cuyo último domicilio conocido en dicha ciudad fué calle de San Roque, núm. 46, para notificarle que comparezca en esta Delegación de Hacienda, á las dos de la tarde, del día 20 de Abril próximo, día y hora en que se ha de reunir la Junta administrativa que dispone el art. 173 del reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896, para ver y fallar el expediente de defraudación que contra el mismo incoaron en 11 de Noviembre último los Investigadores de Hacienda D. Manuel Fernández Pantoja y D. José Joaquín Torres, por ejercer la industria de venta al por menor de vinos y aguardientes sin hallarse debidamente matriculado en la expresada población de Puerto Real, y en cuyo acto podrá exponer el interesado todo cuanto estime conveniente á su derecho, y en cumplimiento de lo ordenado en el art. 60 del reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril de 1896, se hace presente para que por medio del presente edicto llegue á conocimiento de D. Manuel Arévalo López; teniendo entendido que, aunque no comparezca, y cumplidos que sean todos los requisitos que preceptúan las disposiciones vigentes, la Junta administrativa resolverá lo que en justicia corresponda.

Cádiz 29 de Marzo de 1898.—Eustaquio López Pulido.  
1662—M

## Agencia ejecutiva de Hacienda del partido de Reus.

D. Jerónimo Cerdán y Milán, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública en este distrito municipal.

Hago saber que en providencia del día 2 de Marzo último, dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos de la contribución territorial (urbana) correspondiente al tercero y cuarto trimestres del año económico de 1896 á 97, se ha acordado lo siguiente:

Siendo de ignorado paradero los deudores que comprende la anterior relación, notifiqueseles por medio de edictos, que se fijarán, uno en las Casas Consistoriales, otro se remitirá para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y otro á la GACETA DE MADRID, decretando la providencia de apremio de segundo grado, con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; empláceseles para que en término de tres días se presenten en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si les conviniere; en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien, en unión de dos testigos designados por el mismo, firmarán la oportuna acta.

Y en su consecuencia, los deudores á que se refiere la precedente providencia, son los siguientes:

Número del reparto, 2.095.—Nombres de los contribuyentes, herederos desconocidos de José Sentís Estivell y Tomasa Aragonés Juncosa (consortes); cuotas y recargos por que se les ejecuta, 72 pesetas 98 céntimos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la meritada Real orden de 25 de Junio de 1894 se extiende el presente edicto, que, para que tenga publicidad lo acordado, se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes, acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra del procedimiento de apremio.

Dado en Reus á 1.º de Abril de 1898.—El Agente ejecutivo, Jerónimo Cerdán.  
1666—M

## Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

## CENTRAL

Leganés.—Manuel Ortiz, Carmen, 4.  
Cariño.—Fidel Villasuso, Alcalá, 1, principal.  
Sevilla.—Casanueva, sin señas.  
Bordeaux.—Carrillo, Princesa, 13.  
Amburg.—López, sin señas.  
Coruña.—Nicolás Pérez Rivera, ídem.  
Santander.—Ravill, ídem.  
Murcia.—Emilio González Cesinos, Carretas, 37, tercero.  
Muros.—Vicente Zabalo, Barbieri, primero duplicado, principal.  
Sevilla.—Teresa Rumayor, Carmen, 4, segundo.  
Teruel.—Victorio Linares, Duque de Osuna, 3.  
Cariñena.—Gumucio, Reyes, 5, principal (ausente).  
Granada.—Beatriz, Lista de Telégrafos.  
Lisboa.—Alfredo Prade, Mayor, Madrid.

## NORTE

Vigo.—Vicenta Vicente, Fuencarral, 153, entresuelo.

## ESTE

Cieza.—Eleuterio Mínguez Delgado, Piamonte, 16, principal.  
Alcalá de Henares.—Sra. Viuda Oriol, Castellana, 26, hotel.  
París.—Condesa Madrón, calle Serrano.  
Madrid 5 de Abril de 1898.—El Jefe del cierre, Miguel Vidal.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

## Presidencia.

## Empréstito de 1868.

Desde el día 11 del actual queda abierto el pago en la Tesorería municipal, de doce á dos de la tarde, excepto los festivos, de las carpetas representativas de las obligaciones del empréstito de 1868, amortizadas con premio y reembolso en los sorteos correspondientes á Enero y Julio de 1897, celebrados el 25 de Enero y 17 de Julio de dicho año.

Madrid 4 de Abril de 1898.—El Alcalde Presidente, C. de Romanes.

## Monte de Piedad y Caja de Ahorros

Se ha extraviado la libreta núm. 81.697 de la Caja de Ahorros, á nombre de D. Luis Garrido Jucristá.  
Puede entregarse á su dueño, que vive en la calle de C.ª baja, núm. 35.  
X—1862

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados militares.

## ALGECIRAS

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por tercera vez á los reos José González Marilla, hijo de Juan y María, soltero, jornalero, de veintidós años de edad, natural y

vecino de Los Barrios; Antonio Macías Ruiz, hijo de Andrés y María, de veinte años, soltero, jornalero, natural y vecino de Los Barrios; Juan Artacho Sánchez, hijo de Manuel y de Francisca, de once años, soltero, jornalero, natural de La Línea, vecino de Los Barrios, y Antonio Lucena Sánchez, hijo de José y Ana, de diez y siete años, soltero, jornalero, natural de San Roque, vecino de Los Barrios, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para notificarles la sentencia recaída en la sumaria núm. 117 del 97, que se les sigue por el delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos reos, y caso de ser habidos los remitan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición.

Algeciras 26 de Marzo de 1898.—José Riera.—Francisco Raffo.  
1689—M

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de primera clase de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera vez al reo por delito de contrabando Francisco Prieto Coca, hijo de José y de Ana, de treinta años, casado, jornalero, natural y vecino de Paterna, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de hacerle saber los nuevos Jueces nombrados; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido reo, y caso de ser habido remitirlo en clase de preso á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Algeciras 2 de Abril de 1898.—José Riera.—Francisco Raffo, Secretario.  
1696—M

## BARCELONA

D. Manuel Muniesa Herrero, primer Teniente del primer batallón de Artillería de plaza y Juez instructor del expediente que por la falta de incorporación á este batallón se forma contra el artillero regresado de Filipinas José Bransuela Lomadera.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado individuo, natural de Santa Leocadia del Ferri, provincia de Gerona, hijo de Juan y de Joaquina, de veinticuatro años de edad, de oficio harinero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, frente ídem y de un metro 700 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Madrona, que ocupa este primer batallón de Artillería de plaza, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por la falta de incorporación á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero José Bransuela Lomadera, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 26 de Marzo de 1898.—El Juez instructor, Manuel Muniesa.  
1658—M

## CARTAGENA

D. Rufino de Eguino y Rodríguez, Teniente de navío de la Armada, embarcado en el crucero *Navarra*, Juez instructor de la causa seguida contra el fogonero de primera clase Domingo Ramírez Rovira por reincidencia en faltas.

Hago saber que en dicha causa he acordado la comparecencia de Domingo Ramírez Rovira, fogonero de primera

clase, hijo de Martín y de María, natural de Cartagena, de veintiocho años de edad, soltero, oficio en que se ejercitaba albañil, pelo negro, ojos claros, barba poblada, color sano, nariz regular, estatura ídem, acusado del delito de reincidencia en faltas á bordo, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días se presente en el mencionado buque; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á esta capital de departamento y á mi disposición.

A bordo, Cartagena 18 de Marzo de 1898.—Rufino de Eguino.—Por mandato del Sr. Juez, José Ruiz. 1670—M

D. Ginés Lillo Faes, Alférez de Infantería de Marina, y Juez instructor de la sumaria que instruyo contra el soldado Antonio Marsal Cucarels, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado soldado de Infantería de Marina Antonio Marsal Cucarels, natural de Baronio de Recalps, vecindado en ídem, provincia de Lérida, de oficio labrador, de estado soltero, de estatura un metro 598 milímetros, sus señas: pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba poca, su producción buena, sus señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, y á mi disposición, para atender á los cargos que le resulten en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Marsal Cucarels, y en caso de ser habido me lo remitan preso y con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición.

Cartagena 22 de Marzo de 1898.—Ginés Lillo.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Mariano de Vilar. 1669—M

D. Vicente de Armijo y Segovia, Capitán Ayudante del primer batallón del tercer regimiento de Infantería de Marina, y Juez instructor de la sumaria que instruyo al soldado de este Cuerpo Esteban Ruiz Vila, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Esteban Ruiz Vila, el cual es hijo de Miguel y María, natural de Solsona, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Cervera, provincia de Lérida, Capitania general de Barcelona; nació en 5 de Noviembre de 1877, de oficio labrador, edad diez y nueve años, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 700 milímetros, sus señas éstas: pelo rubio, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, boca pequeña, color blanco, su frente despejada, su aire bueno, su producción buena, sus señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lérida*, comparezca ante este Juzgado de instrucción, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que de no compareciendo en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido soldado Esteban Ruiz Vila, y en caso de ser habido sea remitido en clase de detenido y con las convenientes seguridades á la guardia de prevención del cuartel de Infantería de Marina en esta capital, á mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Cartagena á 23 de Marzo de 1898.—El Juez instructor, Vicente de Araujo.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, León Díez. 1667—M

D. Francisco Javier de Gaztambide, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la causa seguida contra el marinero de segunda clase de la Armada Antonio Moreira Garrido por el delito de segunda deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de dicho individuo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos pardos, barba regular, estatura regular, color moreno, nariz regular, acusado del delito de segunda deserción.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de treinta días se presente en el crucero *Navarra*; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á este Juzgado y á mi disposición.

Cartagena 24 de Marzo de 1898.—Francisco J. de Gaztambide.—El Secretario, Joaquín Morcalo. 1668—M

D. José Fernández Vila, Capitán Ayudante del cuadro de reclutamiento núm. 3 de Infantería de Marina, y Juez instructor de la sumaria que instruyo al soldado del Cuerpo, Bartolomé Bentanachs Olmo, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado soldado Bartolomé Bentanachs Olmo, natural de Ortodó, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel, provincia de Lérida, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, su estatura un metro 675 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, boca ídem, barba poca, color sano, su frente espaciosa, su aire bueno, su producción buena, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, y á mi disposición, para atender á los cargos que le resulten en la indicada sumaria; bajo apercibi-

miento de que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Bartolomé Bentanachs Olmo, y en caso de ser habido me lo remitirán preso y con las seguridades convenientes, á mi disposición.

Cartagena 30 de Marzo de 1898.—José Fernández Vila.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Enrique Ruiz. 1671—M

## CEUTA

D. Manuel Baró Suárez, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Comandancia general de esta plaza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de treinta días á un tal D. Juan Gutiérrez, que en 23 de Junio del año próximo pasado, en San Sebastián (Guipúzcoa), impuso una libranza del Giro Mutuo por valor de 350 pesetas á favor de Doña Encarnación Constantín, para que por sí ó por conducto de las Autoridades locales exponga en este Juzgado si dicha imposición fué hija de haber sido víctima de una estafa ó de asunto particular ó familia.

Dado en Ceuta á 30 de Marzo de 1898.—Manuel Baró. 1663—M

## FERROL

D. Hermenegildo Franco y Vietti, Contador de navío de primera clase y Secretario de la Intendencia de este Departamento.

Por el presente, y en virtud de providencia del Excelentísimo Sr. Intendente del Departamento, cito, llamo y emplazo á los herederos de D. Pedro de Santiago, maestro de viveres que fué del bergantín *Volador*, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Intendencia para enterarse del expediente que se instruye con objeto de conseguir el reintegro de 1.750 pesetas 26 céntimos, resto de la cantidad en que resultó alcanzado el citado Don Pedro de Santiago; en la inteligencia de que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Ferrol 28 de Marzo de 1898.—Hermenegildo Franco. 1664—M

## GERONA

D. Rafael Cabrera Castro, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1897, perteneciente al cupo de la Península, José Bolasell Bech, por haber faltado á la concentración verificada el día 18 de Diciembre del año anterior en la zona de Gerona, núm. 24.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á José Bolasell Bech, recluta del reemplazo de 1897, hijo de Lorenzo y de Cecilia, natural de Pau, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Gerona, distrito militar de Cataluña, de oficio zapatero, de edad diez y nueve años y cuatro meses, de estado soltero, de estatura un metro 700 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color ídem, aire marcial, producción buena, sin ninguna seña particular, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región instruyo expediente por haber faltado á la concentración, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha en que la presente requisitoria sea inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la guardia de prevención del cuartel antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta día.

Y á fin de que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 24 de Marzo de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Rafael Cabrera. 1661—M

D. Tomás Calpe y Fauró, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta de la misma, del cupo de Cuba y reemplazo de 1897, Anacleto Farró Soliveras por haber faltado á la concentración ordenada para el día 18 de Diciembre peónimo pasado.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho Anacleto Farró Soliveras, hijo de Martín y de María, natural de San Clemente, vecindado en Pera-Tallada, provincia de Gerona, de veinte años de edad, estado soltero, de oficio albañil, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire del campo, producción regular, señas particulares ninguna, con un metro 598 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la expresada zona para responder á los cargos que en dicho expediente le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica en el plazo citado, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido remitirlo en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la zona antes citada y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 29 de Marzo de 1898.—Tomás Calpe. 1659—M

D. Tomás Calpe y Fauró, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta de la misma, cupo de Cuba y reemplazo de 1895, Enrique Fitó Donat, por haber faltado á la concentración ordenada para el día 18 de Diciembre último.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho Enrique Fitó Donat, hijo de Jaime y de Catalina, natural de la Junquera, vecindado en ídem, provincia de Gerona, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio

taponero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, con un metro 695 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la expresada zona para responder á los cargos que en dicho expediente le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica en el plazo citado, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido remitirlo en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la zona antes citada y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 29 de Marzo de 1898.—Tomás Calpe. 1660—M

## PALMA DE MALLORCA

D. Francisco Díaz Contestí, segundo Teniente del regimiento de Infantería regional de Baleares, núm. 1, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza de Palma, provincia de Baleares, para la formación de expediente contra el recluta del reemplazo de 1897 y cupo de Ultramar Antonio Alorda Malondra, por la falta de presentación al ser llamado para efectuar su embarque á la isla de Cuba, á cuyo Ejército se halla destinado.

Habiéndose ausentado del pueblo de Sóller, de esta provincia de Baleares, en donde tenía fijada su residencia el mencionado recluta Antonio Alorda Malondra, natural de Benisalem, de la misma provincia, hijo de Antonio y de Catalina, soltero, de diez y nueve años de edad, estatura un metro 620 milímetros, su religión Católica Apostólica Romana, oficio carpintero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz pequeña, barba clara, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta Antonio Alorda Malondra, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que ésta se inserte, se presente en la guardia de prevención del regimiento de Infantería regional de Baleares, núm. 1, sito en el cuartel del Carmen de esta plaza de Palma, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Alorda Malondra, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al calabozo del citado cuartel del Carmen de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en Palma de Mallorca á 24 de Marzo de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Francisco Díaz Contestí.—Por su mandato, el cabo Secretario, Juan Aleñar Arrom. 1665—M

## Juzgados de primera instancia.

## ARACENA

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Isaac García Aparicio, hijo de Andrés y María, casado con Juana Cruz, natural de Hinojosa del Valle (Badajoz), vecino de Santa Olalla, ganadero y con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado donde se le ha seguido causa por hurto; apercibido de que de no hacerlo le parará el perjuicio que correspondiera.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á esta cárcel del dicho Isaac García Aparicio, contra el que se ha dictado auto de prisión.

Dada en Aracena á 12 de Marzo de 1898.—Marcelino Núñez.—Antonio Pardo. J—1652

## BALAGUER

D. Benito Sánchez y Alvarez, Juez instructor de la ciudad y partido de Balaguer.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Porosello Caselles, hijo de Miguel y de Teresa, natural de Portella, de oficio molinero, de veintinueve años de edad, soltero, de estatura regular, pelo castaño casi rubio, ojos azules, color sano, barba poblada, usa bigote, viste pantalón de pana, blusa azul y calza alpargatas en diario, y en días festivos pantalón, chaleco y chaqueta de lana, y calza botinas, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión por la causa criminal que se le sigue por violación; apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Balaguer á 17 de Marzo de 1898.—Benito Sánchez.—Por orden de S. S., Antonio Ametlla. J—1700

## BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Manuel Ventura Rion, Tesorero y andador que fué del Montepío titulado Las Cuatro Provincias Catalanas, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio consiguiente y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña Ma-

ría Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado á mi disposición.

Dada en Barcelona á 5 de Marzo de 1898.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, Eduardo Pérez Cabrera, habilitado. J—1619

#### BENAVENTE

D. Tomás Acero y Abad, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á José Castaño Zamora, vecino de Quiruelas de Vidriales, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de ser oído; y apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en causa criminal que se sigue por el delito de daños causados en un vacillar de la pertenencia de José González Paz, vecino de dicho Quiruelas.

Dado en Benavente á 11 de Marzo de 1898.—Tomás Acero.—Por su mandado, Fernando Crespo. J—1620

#### CÁDIZ

D. Rafael Laraña y Ramírez, interinamente Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Moreno Hernández y José Castillo Torre, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se les instruye por el delito de contrabando; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dichos procesados.

Dada en Cádiz á 9 de Marzo de 1898.—Rafael Laraña.—Licenciado Francisco de la Torre.

#### Señas y circunstancias.

El primero, ó sea el Hernández, es de veintitrés años de edad, hijo de Antonio é Isabel, soltero, natural de Estepona, jornalero; y el segundo es de veintidós años de edad, hijo de José y Francisca, natural de Almuñécar, soltero, jornalero, ambos vecinos de La Línea, en la calle de Vista Hermosa, y sin instrucción. J—1621

#### CASTROJERIZ

D. Víctor García Alonso, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido.

Hago saber que Doña Benigna Calderón, por sí y en nombre de su hija menor de edad Trinidad Mata Calderón, ha incoado en este Juzgado expediente con motivo del fallecimiento de su esposo D. Eustaquio Mata Estévez, ocurrido el día 30 de Septiembre de 1894, Registrador que era de este partido, y anteriormente había servido los de Fonsagrada, Burgo de Osma, Brihuega y Saldaña, solicitando la devolución de la fianza que tenía constituida como tal Registrador el señor Mata, previos los trámites establecidos en el art. 36 de la ley Hipotecaria, por el presente y último edicto se cita á cuantas personas tengan que deducir alguna reclamación á fin de que la presenten ante este Juzgado ó cualquiera de los otros cuatro antes indicados dentro del plazo de seis meses, contados desde el siguiente al que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Castrojeriz á 10 de Marzo de 1898.—Víctor García Alonso.—Por mandado de S. S., Eustasio Escribano. J—1622

#### CASTUERA

D. Manuel Pérez Porto, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente hago saber que me hallo instruyendo sumario criminal de oficio por hallazgo del cadáver de un hombre enjuto de carnes el día 14 de Febrero último en la dehesa de Artobas, término de Cabeza del Buey, y que por su estado de putrefacción ha sido imposible ser identificado, el cual conservaba algunos pelos blancos, y se asegura que por su aspecto representaba más de sesenta años; vistiendo pobremente, como los mendigos, pantalón de cuadros negros y blancos de algodón, zapatos bajos muy viejos y rotos, envueltos los pies en trozos de bayeta vieja encarnada, chaqueta y chaleco de jerga con rayas blancas y negras y calcetas blancas, todo viejo y sucio.

En su virtud, se cita á cuantas personas puedan declarar sobre su identificación y motivos de su muerte, para que comparezcan en este Juzgado á rendir la oportuna declaración en término de veinte días.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y administrativas y agentes de la policía judicial se sirvan hacer averiguaciones sobre ambos extremos, participándolo á este Juzgado.

Dado en Castuera á 10 de Marzo de 1898.—Manuel Pérez Porto.—Por mandado de S. S., José Lafuente. J—1623

#### CÓRDOBA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital, dictada en el sumario por estafa á Emilio Alvarez Pérez, vecino que fué de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, se cita á éste para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle Marqués del Villar, número 3, á prestar declaración en dicho sumario; pues de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que le sirva de citación, pongo la presente en Córdoba á 15 de Marzo de 1898.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. J—1622

#### CORUÑA

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Souto Trigo, hijo de Pedro y de Antonia, natural de Santa María de Traba, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MA-

DRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan por consecuencia del sumario que se le siguió por hurto de una caballería con sus aparejos; pues en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas.

Dada en la Coruña á 13 de Marzo de 1898.—José Román Junquera.—De su orden, Francisco Almazán. J—1655

#### CHINCHÓN

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción del partido.

Por el presente edicto se hace saber que en causa seguida en este Juzgado contra Ramón Galeotero Dapena, de treinta y tres años de edad, natural de Satelo de Montes, partido de Estrada, provincia de Pontevedra, por el delito de hurto, por la Audiencia provincial de Madrid, en sentencia de 17 de Enero de este año, le fué impuesta la multa de 125 pesetas de multa, indemnización de 3 pesetas al Ayuntamiento de Colmenar de Oreja y pago de las costas procesales, habiendo sido declarado comprendido en los beneficios del art. 4.º del Real decreto de 22 de dicho mes de Enero; y en su consecuencia se le indulta del total de la pena; é ignorándose el paradero de expresado condenado, se ha acordado hacerlo saber por medio de este edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Chinchón á 16 de Marzo de 1898.—Blas de Mesa.—El actuario, Fernando Ibáñez. J—1656

#### GERONA

D. Vicente María Castellví, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente, que se fijará en los estrados del Juzgado y en todos los de la provincia y de la de Barcelona y se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales*, se cita, llama y emplaza á Jaime Vilalta Fornells, vecino de Castell de Ruch, del partido de Berga, hoy de ignorado paradero, de veintiocho años de edad, labrador, son sus señas: un metro 680 milímetros de estatura, de peso 67 kilogramos, ojos negros, pelo ídem, color moreno, sin ninguna cicatriz, viste pantalón de pana negro, blusa azul, gorra negra lanilla y alpargatas, al objeto de que comparezca ante este Juzgado dentro de quinto día, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la última de dichas fijaciones ó publicaciones, para la práctica de cierta diligencia judicial en la causa que con el núm. 49 y rollo 733 de 1892, sobre contrabando, se sigue contra dicho Jaime Vilalta; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y detención de dicho sujeto, y caso de ser habido conducirlo á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Gerona á 15 de Febrero de 1898.—Vicente María Castellví.—Por mandado de S. S., Carlos Crehuet. J—1657

#### GRAZALEMA

D. Rufino Quintana Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en la noche del 18 de Enero último le fueron sustraídos al vecino del Bosque D. Diego Marué González, de la dehesa Lomo de Enmedio, término de dicha villa, 23 cerdos, 12 de ellos pelo colorado, sin hierro, y señalados en la oreja derecha con hoja de higuera y un golpe en la izquierda, en la parte de atrás, y el resto pelo jaro y colorados, herrados en la paletilla izquierda con el núm. 7; y en la causa que instruyo con tal motivo, he acordado que se proceda á la busca de dichos semovientes y captura de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su adquisición, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Y para que tenga efecto, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación practiquen diligencias con tal objeto.

Grazalema 14 de Marzo de 1898.—Rufino Quintana.—Por mandado de S. S., Santos Pajares Alvarez. J—1624

#### HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en las diligencias para cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa seguida por lesiones contra Manuel Montes Sánchez, natural y vecino de Marchena, casado, jornalero y de treinta y cuatro años de edad, se cita, llama y emplaza á éste para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de extinguir la pena de un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de esta ciudad; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 12 de Marzo de 1898.—Francisco Guerrero.—El actuario, Fernando Bel. J—1625

#### HUÉRCAL OVERA

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Tomás Sánchez Sánchez, de esta vecindad y domiciliado en el Puerteción de este término, casado, mayor de edad y de oficio jornalero, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia judicial que con él ha de entenderse en causa que se instruye en este Juzgado sobre hallazgo del cadáver de Antonio Sánchez Sánchez; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Huércal Overa 14 de Marzo de 1898.—Enrique García Cebadera.—Por su mandado, S. S. Leoncio Muñoz. J—1658

#### IZNALLOZ

En causa que se sigue en el Juzgado de instrucción de este partido sobre disparos de arma de fuego á Andrés López Fernández, vecino de Diezma, se ha acordado citar por medio

de la presente á Juan Molero López alias Morillo, de igual vecindad, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Iznalloz 14 de Marzo de 1898.—El actuario, Rafael Ceres. J—1626

En expediente de exacción de costas, dimanante de causa contra Manuel Alvarez Sánchez, vecino de Diezma, sobre lesiones, se ha acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido citar por medio de la presente á D. Antonio Jiménez López, Procurador que ha sido de la Audiencia y Juzgados de Granada, á fin de que comparezca ante éste en el término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para oír cierta resolución, toda vez que se ignora su paradero; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Iznalloz 14 de Marzo de 1898.—El actuario, Rafael Ceres. J—1627

#### LALÍN

D. Juan Pla Sampetro, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Maximino Cuiña Taboada, natural de Cristimil, vecino de Cristimil, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de disparo de arma y lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 18 de Marzo de 1898.—Juan Pla.—De orden de S. S., Nicasio Blanco.

#### Señas del procesado.

Edad veintidós años, con instrucción, estatura alta, cara redonda, sin barba, color bueno, pelo y cejas negros, nariz y boca regulares, ojos castaños oscuros, y sin señal particular; viste traje de tela á cuadros, calza zapatones y gasta sombrero hongo negro. J—1798

#### LILLO

D. Dionisio Peralta y Velasco, Juez de instrucción de esta villa de Lillo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Baldomero Prieto Ruiz, de diez y seis años de edad, soltero, jornalero, natural de Salamanca, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Salamanca*, comparezca en este Juzgado instructor para recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra él se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Lillo á 14 de Marzo de 1898.—Dionisio Peralta.—De su orden, Anselmo Lozano. J—1628

#### LINARES

D. Lorenzo Cuadrillero y Pino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Bartolomé Mardueño Benítez, de cincuenta y tres años de edad, hijo de Pedro y Ana María, viudo, jornalero, natural de Montoro, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado por la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 15 de Marzo de 1898.—Lorenzo Cuadrillero.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur. J—1629

#### MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte en los autos ejecutivos que sigue D. José Espinós y Juliá contra la hoy finada Doña Toribia Armentia y Zubiaur, sobre pago de 10.000 pesetas, intereses y costas, se hace saber á los hijos y herederos de esta señora, cuyos domicilios se ignoran, la cesión hecha por el D. José Espinós á favor de D. Guillermo de Torre y Medina del crédito subhipotecario que tenía contra la Doña Toribia Armentia, por escritura pública otorgada en 10 de Diciembre último ante el Notario de esta Corte D. Joaquín Moreno Caballero, á fin de que dentro del término de seis días comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que á su derecho convenga; bajo apercibimiento que en otro caso se les tendrá por conformes con dicha cesión.

Madrid 31 de Marzo de 1898.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia, Gullón.—El actuario, Licenciado Fulgencio Muzas. X—1867

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se saca á pública subasta la siguiente finca:

Una casa situada en la calle de Embajadores de esta Corte, señalada con el núm. 15 moderno y 18 antiguo, que linda al Poniente en una línea de fachada con la calle de Embajadores; á Norte con la medianería de la casa núm. 13 de la calle de las Dos Hermanas; al Este ó Levante con la medianería izquierda de la casa núm. 26 de la calle de los Abades, y al Sur con medianería del testero de la casa núm. 28 de esta última calle y con la medianería izquierda de la casa número 17 de la calle de Embajadores, que comprende una superficie plana de 354 metros con 83 decímetros, que ha sido apreciada en 91.404 pesetas 42 céntimos.

Y para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, de esta capital, se ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde; y se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la

mesa del Juzgado, ó en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor por que se enajena dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidas; que se devolverán dichas consignaciones acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta; que no se admitirá proposición alguna que no cubra los dos tercios partes del avalúo; que los títulos de propiedad de la casa referida estarán de manifiesto en Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir algunos otros; y que el que quiera más pormenores respecto al inmueble que se enajena, podrá adquirirlos en la expresada Escribanía.

Madrid 2 de Abril de 1898.—V.º B.º=Gullón.—El Escribano, P. H. del Licenciado Lozano, Julio del Campo.  
X—1861

## MADRID—INCLUSA

En el juicio declarativo de mayor cuantía seguido y sustentado en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital por mi testimonio, á instancia de Doña Felisa Seco de Cáceres, contra D. Toribio de Ansótegui y D. Víctor Gordo Sáez, sus herederos, sucesores ó causa habientes, sobre cancelación de cargas, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 25 de Enero de 1898.—En el juicio declarativo de mayor cuantía seguido y sustentado ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de la propia capital, entre partes: de la una, como actora, Doña Felisa Seco de Cáceres, de setenta y tres años de edad, casada con D. Manuel García Rodrigo, propietaria y vecina de esta Corte, representada por el Procurador D. Fernando Ramón Luis y Simón, con la defensa del Letrado D. Manuel Sáez Quejana; y de la otra, como demandados, D. Toribio de Ansótegui y D. Víctor Gordo Sáez, sus herederos, sucesores ó causa habientes, ninguno de los cuales ha comparecido, por lo que se ignoran los demás extremos de filiación, siguiéndose el juicio en rebeldía de todos ellos y versando sobre cancelación de cargas:

Visto.....

Vista la regla 4.ª de las transitorias del Código civil, indicada arriba; el tít. 18 del libro 4.º del mismo en los tres capítulos que comprende; el tít. 4.º de la ley Hipotecaria, especialmente el caso 2.º del art. 79, junto con el 82, 83 y 84; el título 5.º de la misma en sus artículos 134 y 136, con las demás disposiciones de aplicación general;

Fallo que debo declarar y declaro extinguido por prescripción no interrumpida en período mayor de treinta años el derecho real hipotecario que adquirió D. Toribio de Ansótegui sobre la casa núm. 16 de la calle de los Reyes de esta capital, y 7 de la manzana 530, propia de Doña Felisa Seco de Cáceres, según escritura de 7 de Octubre de 1858 ante el Escribano D. Juan José García; que igualmente declaro extinguido por prescripción en igual período de tiempo la acción ejecutiva que, entablada por el mismo para cobro de 15.000 reales ante el Juzgado que se denominaba del Barquillo y Escribanía de D. Manuel Caldeiro, dió lugar á la anotación de embargo sobre la misma, expidiendo al efecto mandamiento dicho Juzgado, fecha 2 de Abril de 1860, que se anotó en 9 del mismo mes en el folio 6 de obligaciones.

Asimismo, y por las propias razones legales y tiempo transcurrido, declaro extinguida la acción idéntica ejercitada por D. Víctor Gordo Sáez ante el Juzgado del Prado y Escribanía de D. Jerónimo Montesinos, sobre pago de 80.000 reales, la que dió también lugar á la anotación de embargo sobre la misma casa, en virtud de mandamiento de 31 de Mayo del propio año que expidió el mismo Juzgado y fué anotado en 8 de Junio siguiente al folio 7 de obligaciones.

Y por último, declaro también extinguida por prescripción, y además por desistimiento expreso de la parte que la obtuvo, ó sea la misma señora dueña de la finca y actora en estos autos, la anotación prohibitiva de enajenar ó gravar la repetida casa, según mandamiento que expidió el Juzgado de la Audiencia de este Corte en 3 de Diciembre de 1860 por ante el Escribano D. Olallo Mejía, anotado en la misma fecha al folio 10 de obligaciones.

Y para que las cuatro cancelaciones que se decretan puedan tener lugar, luego que sea firme esta sentencia, librese el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de Occidente de esta Corte, con los insertos necesarios para que las practique en forma legal conveniente, devolviendo uno de los ejemplares en que así se conste.

Notifíquese esta sentencia por la rebeldía de los demandados Ansótegui y Gordo, ó sus causa habientes, por edicto que se fijará en el sitio público de costumbre, insertándose además en los mismos tres periódicos oficiales en que se les hizo el emplazamiento, con la limitación que prescribe el párrafo segundo del art. 760 de la ley de Enjuiciamiento civil, y cuyos ejemplares se presentarán á su tiempo.

Y declaro que no siendo de este lugar, como se indica en el escrito de conclusiones, decidir si será firme ó no esta sentencia respecto á la parte actora al transcurso de determinado tiempo, puede solicitarlo cuando crea que tiene derecho para ello, y entonces se resolverá lo procedente.

Así por esta nuestra sentencia, lo proveo, mando y firmo.—Luis Rodríguez de Llera.—Cuya sentencia se publicó en el mismo día.

Y para que sirva de notificación á los demandados rebeldes, formalizo la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, según se ordena en la misma sentencia, y que á tal efecto firmo en Madrid á 31 de Enero de 1898.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre,  
X—1860

## MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia, fecha 24 del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por mi el infrascrito Escribano, en autos promovidos por parte de D. Ezequiel Solís y Peyronet, sobre que se le declare pobre para litigar con los herederos de D. Manuel María y Hazaña, los de D. Ricardo Lacaigne Ibáñez, D. Manuel Rodríguez de Llano, ó sus herederos, Representante de la Compañía privilegiada de los puertos, embarcadero marítimo y terrenos de Cádiz, Sociedad anónima francesa que tuvo su domicilio en París, con Don Julio J. Henecart ó sus herederos, con D. Manuel Romero y García, como representante legal de Doña Rafaela de la Torre y Messia, D. Miguel Aguirre y Corbeto, D. Juan Vea Murguía, y con los Sres. Noriega hermanos, como propietarios en la actualidad de los Astilleros de Cádiz, mediante á ignorarse su paradero, se les emplaza por medio de la presente cédula para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID,

comparezcan en los autos, con objeto de contestar dicha demanda; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 26 de Marzo de 1898.—El Escribano, Donato Toledo.  
P—112

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte y Escribanía del que refrenda penden autos de juicio declarativo de mayor cuantía, á instancia de D. Pedro Gauna y García, Procurador, en nombre de la Excelentísima Sra. Doña María Teresa Gabiña y Lecanda, Marquesa del Busto, sobre cancelación de gravámenes impuestos sobre la casa de su propiedad en esta Corte, plaza de Don Cristino Martos, antes de Aflijidos, núm. 1 antiguo, 6 moderno y 5 modernísimo, á favor de D. Benito Urbina, D. Juan de Dios Brieva, D. Sebastián Miñano y D. Francisco Quintana, hijo de Doña Jenara Revenga, ó sus respectivos causa habientes; en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 28 de Marzo de 1898, el Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos á instancia de la Excm. Sra. Doña María Teresa Gabiña y Lecanda, Marquesa del Busto, vecina de esta Corte, propietaria, y en su nombre el Procurador D. Pedro Gauna y García, bajo la dirección del Letrado D. Eufasio Belda y Moltó, contra Don Benito Urbina, D. Juan de Dios Brieva, D. Sebastián Miñano, D. Francisco Quintana, hijo de Doña Jenara Revenga, ó sus respectivos causa habientes, sobre que se declaren extinguidas ciertas cargas que gravitan sobre la casa sita en esta capital, plaza de Don Cristino Martos, antes Aflijidos, núm. 1 antiguo, 6 moderno y 5 modernísimo;

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro que es procedente la cancelación solicitada de las cuatro obligaciones á que se refiere la demanda, consistente: la primera, en una renta vitalicia de 200 ducados anuales, que para congrua sustentación señaló Doña Roña O'Reylli, viuda de Don José Gardoqui, al P. D. Benito Urbina, Clérigo de menores del Colegio de Escuelas Pías de la villa de Almodóvar del Pinar, diócesis de Cuenca; segunda, otra por la suma de 22.000 reales que D. José Bernal y Doña Florentina O'Reylli, su mujer, recibieron de D. Juan de Dios Brieva; tercera, otra por la cantidad de 80.000 reales que los mismos D. José Bernal y Doña Florentina O'Reylli recibieron en préstamo de D. Sebastián Miñano por término de un año, que venció en 14 de Junio de 1824; y la cuarta la constituida por Doña Jenara Revenga á contribuir á su hijo D. Francisco Quintana para Guardia de Corps con ocho reales diarios, y en su consecuencia ordenar que se lleve á cabo; y para ello luego que esta sentencia sea firme dirijase el correspondiente mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad correspondiente con los testimonios que fuesen necesarios.

Así por esta mi sentencia, sin expresa declaración sobre costas, y que se notificará del modo que previene la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Ponce de León.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el actuuario doy fe.—Ante mí, Felipe González Bernabé.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez, en Madrid á 4 de Abril de 1898.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ponce de León.—Ante mí, Felipe González Bernabé.  
X—1857

## MOTRIL

D. Benito López Robles, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre lesiones Francisco Martín Cabrera, hijo de Joaquín y Dolores, natural y vecino de Almuñécar, de veinticuatro años, casado con Dolores Fernández Barranco, arriero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde que aparezca inserta esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de SS. MM. (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, y de la mía le pido y encargo, practiquen activas diligencias para la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, del Francisco Martín Cabrera; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Motril á 14 de Marzo de 1898.—Benito López.—Por mandado de S. S., Evaristo Cabrera.  
J—1663

D. Benito López Robles, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre adulterio Francisco Aguilera Molina, hijo de Francisco y Angustias, natural de Vélez Benaudalla, y vecino de esta ciudad, de cuarenta años, casado con Carmen Jiménez Robles; guardia municipal, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde que aparezca inserta esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre adulterio; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de SS. MM. (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, y de la mía les pido y encargo, practiquen activas diligencias para la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, del Francisco Aguilera Molina; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Motril á 14 de Marzo de 1898.—Benito López.—Por mandado de S. S., Evaristo Cabrera.  
J—1664

## PAMPLONA

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en causa que se instruye por falsedad de los documentos presentados para el ingreso del soldado Antonio Tornero Morales en el Ejército de Ultramar, ha mandado se cite á dicho sujeto, que á su regreso de Cuba, por enfermo,

en el mes de Agosto último marchó á fijar su residencia en Jerez de la Frontera, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración, bajo la multa de 25 pesetas si no lo verifica.

Y con el fin de que sirva de citación en forma legal al mencionado Antonio Tornero, expido la presente en Pamplona á 15 de Marzo de 1898.—El Escribano, Feliciano Leiz.  
J—1630

## RUTE

D. Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, se practiquen activas diligencias para la busca de una burra de tres años, mediana, rucia, clara y carente, de la propiedad de Antonio Ruiz Molero, que le fué hurtada la noche del 3 del actual en el partido del Higuera, término de Iruejar, y caso de ser habida la pongan á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adquisición.

Dada en Rute á 12 de Marzo de 1898.—Diego Carrión.—El actuuario, Juan C. Padilla.  
J—1866

## SAN SEBASTIÁN

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un tal D. Fermín Castex y Mariano García, vecinos que han sido de la Villa de Pasages, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Valencia, Alicante y esta provincia, se presenten en este Juzgado al objeto de que presten declaración en causa contra Félix Ortiz de Viñaspre, sobre robo de vino en los almacenes de dicho Sr. Castex, en Pasages.

Dado en San Sebastián á 16 de Marzo de 1898.—Luis Rodríguez Martín.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.  
J—1748

## YEESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en el expediente de ejecución de sentencia de la causa que se ha seguido sobre hurto, se cita á José Antonio Torres y Rodríguez, hijo de Juan y Vicenta, castellano nuevo, natural de Piar, vecino de Vélez Rubio, soltero, esquilador, de veinte años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia y la de Almería, á fin de que sufra en estas cárceles doce días de detención en sustitución de la indemnización que ha dejado de satisfacer; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Yeste 10 de Marzo de 1898.—El Escribano, José María Herberos.  
J—1595

## Juzgados municipales.

## MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Mariano Raide, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que el día 18 del próximo mes de Abril, y hora de las diez y media de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á la celebración de juicio de faltas por daños, á cuyo acto asistirá con los medios de prueba que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Marzo de 1898.—El Secretario, José Bailester.  
J—1846

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Julia López Ramírez y Enrique García Mateo, cuyos domicilios se ignoran, para que el día 18 del próximo mes de Abril, y hora de las diez y media de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, número 5, principal, á la celebración de juicio de faltas por lesiones á la Julia López, á cuyo acto asistirá con los medios de prueba que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Marzo de 1898.—El Secretario, José Bailester.  
J—1847

## NOTICIAS OFICIALES

## Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransferible, núm. 25.225, expedido por esta sucursal, á nombre de D. Tomás Escriche y Mieg, en 22 de Diciembre de 1894, y consistente en 7.500 pesetas nominales en Deuda amortizable al 4 por 100, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se considere con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; advirtiéndose que transcurrido este plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad, conforme á los artículos 9.º y 322 del reglamento.

Barcelona 29 de Marzo de 1898.—El Secretario, Emilio Figueras.  
X—1691

## California Manchega.

## Sociedad anónima de minas.

Con arreglo á lo dispuesto por nuestros estatutos, y de acuerdo con el Consejo de administración, se celebrará junta general ordinaria de señores accionistas el día 20 del corriente mes, á las cinco de la tarde, en el domicilio social, Salesas, 21, entresuelo derecha.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á fin de que puedan concurrir los comprendidos en el art. 9.º de los referidos estatutos.

Madrid 2 de Abril de 1898.—El Presidente, José González Baucó.—El Secretario, Agustín Marzó.  
X—1865

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado que la junta general de accionistas anunciada para el día 14 de Mayo próximo tenga lugar el día 16 del mismo mes, á las diez y media de la mañana, en el domicilio social, calle de Ventura de la Vega, núm. 3; previniendo que para asistir á la misma los propietarios de acciones al portador deberán depositar sus títulos con quince días de anticipación en la Caja de la Sociedad.

Madrid 4 de Abril de 1898.—El Presidente, el Marqués de Urquijo. X—1864

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Situación al 30 de Junio de 1897.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja, Acciones de la tercera serie y sucesivas, Cuentas deudoras, etc.

Barcelona 31 de Marzo de 1898.—El Contador, Pedro Federico Sahis.—V.º B.º—El Director, Clemente Miralles. X—1869

M. Gés y Compañía.

SOCIEDAD EN COMANDITA DE LAS BÁSCULAS AUTOMÁTICAS

Balance en 31 de Diciembre de 1897.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja, Cuenta privilegios, Cuenta acciones, etc.

Barcelona 31 de Diciembre de 1897.—El Director gerente, E. Gés. X—1863

Sociedad Mutua Española

para el alumbrado, calefacción y fuerza motriz.

Balance verificado en 31 de Diciembre de 1897.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Acciones en cartera, Acciones libres de pago, Mobiliario, etc.

Barcelona 31 de Diciembre de 1897.—El Administrador, Mariano Ramonet. X—1856

La Unión Salmantina.

Sociedad anónima electricista de Salamanca.

El Consejo de administración, en sesión del día 4 de Abril, acordó hacer efectivo un dividendo del 5 por 100 del valor total de las acciones emitidas, y que se anuncie este acuerdo en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al efecto de que, conforme al art. 8.º de los estatutos, sirva este anuncio de requerimiento á los tenedores de las acciones, que las perderán en beneficio de la Sociedad, así como los dividendos anteriormente cobrados, si dejasen transcurrir el

término de un mes, á contar de la fecha de publicación de este anuncio, sin hacer efectivo aquel dividendo del 5 por 100.

El pago se hará en las oficinas de la Sociedad en Salamanca, calle de la Rúa, núm. 57, bajo derecha, en todos los días no feriados, de nueve á una de la tarde.

Salamanca 5 de Abril de 1898.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario Gerente, Zacarías Macías. X—1868

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Abril de 1898, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 4., Día 5. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Serie F, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 4 de Abril de 1898.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, etc.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Abril de 1898.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, ESTADO. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, Id. (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 5 de Abril de 1898.

Table with columns: IGUALDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Soria.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 63 y 64 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA de MADRID á PESETA cada ejemplar.

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—NO HABIÉNDOSE intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. 1.405 del libro 15, expedida á nombre del Excmo. Sr. Marqués de Miraflores, importante 40 hectolitros (uno y cuartillo real fontanero), á pesar de los anuncios publicados en la GACETA de 20 de Febrero y Diario oficial de 19 de Febrero próximo pasado y GACETA y Diario oficial de 18 de Marzo también próximo pasado, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia. Madrid 4 de Abril de 1898.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—1866

SANTOS DEL DIA

San Celestino, Papa, y San Marcelino, mártir.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 19 Teléfono núm. 651